



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026

Número 7140-I-3

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral

Anexo IV-3

Martes 6 de octubre

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN
CATASTRAL Y REGISTRAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y 173 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente dictamen, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló el trabajo correspondiente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “**I. ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la iniciativa y de los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

trabajos previos de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

En el apartado **"II. OBJETO DE LA INICIATIVA"**, se plantea el objeto principal de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En el capítulo correspondiente a **"III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se presenta el alcance, términos y sentido de la Iniciativa de mérito.

En el capítulo **"IV. CONSIDERACIONES"** la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, expresa los argumentos de valoración y los motivos que sustentan la resolución del sentido del presente dictamen.

En el capítulo **"V. RESULTADO DEL DICTAMEN"** se plantea la conclusión del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto, aprobado por la Comisión.



I. ANTECEDENTES.

A. En fecha 08 de septiembre, de 2026 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió oficio No. 100.- 384 de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se remitió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, presentada por la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

B. La iniciativa se acompañó del dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Hacendaria, en el que se concluyó que el proyecto no implica impacto presupuestario en el presente ejercicio fiscal ni en los subsecuentes.

C. El 9 de septiembre de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-1452, turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión.

D. En la misma fecha, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción recibió la Iniciativa de referencia para su dictaminación.

E. El 14 de septiembre de 2026, esta Comisión dictaminadora, recibió oficio CPCP/P/307/2026, de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, conteniendo la Opinión en sentido positivo de la Iniciativa motivo del presente Dictamen, aprobada en su Décima Primera Reunión Extraordinaria de misma fecha. Asimismo, dicha Opinión, se anexará integra al cuerpo del dictamen, objeto del presente análisis.

F. En fecha 17 de septiembre de 2026, esta dictaminadora recibió por parte del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, su postura respecto a la iniciativa enviada por la presidenta Claudia Sheimbaun Pardo, misma que será anexada integra al cuerpo del dictamen.

G. El 25 de septiembre de 2026, esta dictaminadora recibió por parte de la diputada Carmen Rocío González Alonso, integrante de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, oficio LVXI/CFYDM/DP-321/2026, mediante el cual se remite un análisis con observaciones y propuestas a la iniciativa, materia del presente dictamen, mismo que también será anexado integro al cuerpo del dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

H. El 25 de septiembre de 2026, esta dictaminadora recibió oficio GPPRI/ST/LXVI-I/653/2026 del diputado Rubén Ignacio Moreira Váldez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el cual realiza una solicitud para que la Comisión promueva los acuerdos para llevar a cabo un parlamento abierto, previo a la dictaminación de la Iniciativa, materia del presente dictamen, para que se permita conocer y valorar las distintas perspectivas sobre el nuevo modelo catastral y registral que se propone establecer, asimismo, que se informe si durante la elaboración de la Iniciativa, se llevó a cabo algún proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La propuesta enviada por la presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, busca la creación de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, con la finalidad de coordinar a la federación, los estados y los municipios para modernizar, homologar e interoperar los catastros y registros públicos de la propiedad, dando así cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal fin, la titular del Ejecutivo Federal, a través de la exposición de motivos a la Iniciativa sujeta a dictaminación, realizó un análisis detallado de los alcances de su propuesta conforme a lo siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La titular del ejecutivo inicia su exposición de motivos mencionando que el municipio representa el orden de gobierno con mayor proximidad ciudadana, además, que sus atribuciones esenciales tales como la seguridad pública, el alumbrado, la gestión de residuos y el ciclo del agua, impactan de manera directa en el bienestar diario de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

población. No obstante, la heterogeneidad en las capacidades técnicas, institucionales y financieras de los gobiernos locales provoca asimetrías en la cobertura y eficiencia de las prestaciones, lo cual tiende a profundizar las brechas de desigualdad territorial en el país.

Por otra parte, menciona que los gobiernos municipales han hecho uso de las capacidades y los recursos de los que disponen para afrontar los retos a los que se encuentran condicionados, sin embargo, pueden resultar insuficientes, razón por la cual, impulsar su desarrollo adquiere relevancia para mejorar el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Sumado a ello, señala que entre los ámbitos en los que las diferencias en las capacidades institucionales pueden generar mayores efectos, se encuentra la propiedad inmobiliaria, razón por la cual describe a la propiedad como:

...uno de los principales activos sobre los que se organizan las relaciones económicas y sociales, por lo que otorgar certeza sobre sus características y situación jurídica no sólo elimina las barreras para adquirir y aprovechar bienes, sino que también facilita las transacciones económicas, favorece el acceso al crédito, incentiva la inversión y permite al Estado contar con mejores herramientas para desarrollar planes de desarrollo urbano y recaudatorio.

A la luz de lo anterior, menciona que en México el Catastro y el Registro Público de la Propiedad son las instituciones, que, conforme a sus respectivas atribuciones y a la legislación aplicable en cada entidad federativa, buscan dar publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos. El Catastro identifica y describe los inmuebles a partir de sus características físicas, su ubicación, superficie y su valor catastral, y por su parte, el Registro Público de la Propiedad otorgando publicidad a los actos y derechos inscritos respecto de los inmuebles brindando certeza y seguridad jurídica.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Por otra parte, indica que en la actualidad las instituciones catastrales del país presentan distintos niveles de desarrollo institucional, actualización, sistematización y digitalización de su información, lo que puede ocasionar que no se determinen valores reales y, en consecuencia, se afectaría la trazabilidad de la propiedad. A ello se suma que esta función se ejerce bajo un esquema que cambia de una entidad a otra, ya que mientras, en algunos casos, la actividad se centraliza en el ámbito estatal, en otros corresponde al ámbito municipal y, en un tercer supuesto, las autoridades estatales y municipales comparten las atribuciones de actualización catastral y de gestión de trámites.

Dicho lo anterior, la titular del ejecutivo señala que, con el fin de simplificar la relación entre las autoridades y las personas, el Gobierno Federal ha emprendido diversos esfuerzos que facilitan la digitalización de trámites y servicios públicos y homologan las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno, razón por la cual cita las siguientes reformas en materia de simplificación:

El 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa y digitalización", mediante el cual se establecieron las bases constitucionales para que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementen políticas públicas en dichas materias.¹

El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos", con la finalidad de establecer las bases para simplificar y digitalizar trámites a través de

¹ DOF: 15/04/09:30 a=9:30. DECRETO por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755157&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

los Modelos Nacionales que prevé dicho ordenamiento orientados entre otros aspectos, a reducir costos burocráticos y fortalecer la interoperabilidad y el uso de soluciones tecnológicas públicas².

Por lo que, menciona que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ha impulsado la modernización catastral mediante el desarrollo de herramientas y estándares comunes como la Plataforma Nacional Catastral.

Por dichas razones, la titular del ejecutivo federal sustenta sus argumentos para plantear el contenido de su propuesta de acuerdo con lo siguiente:

Por ello, se crea el Plan Nacional Catastral y el Plan Nacional Registral, instrumentos de carácter nacional que establecen las directrices, prioridades y acciones para el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función catastral, así como para promover la integración, actualización, homologación e interoperabilidad de la información catastral en todo el territorio. Planes que se construyen sobre el respeto a la distribución constitucional de competencias. La aplicación de los Planes se rige por los principios de concurrencia, corresponsabilidad y auxilio técnico mutuo, respetando el ámbito competencial de los municipios y el principio de libre administración de la hacienda, previstos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Plan Nacional Catastral se instrumenta con base en los siguientes elementos:

- **Clave Única Catastral.** Identificador único e irrepetible que se asigna a cada inmueble del país y permanece vinculado a él con independencia de los cambios de titularidad o de sus características físicas.

² DOF: 16/07/2025. DECRETO por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763166&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- **Cédula Única Catastral y Registral.** Registro estandarizado que concentra los elementos mínimos para la identificación y ubicación única del predio y materializa la vinculación entre la información catastral y la registral.
- **Plataforma Nacional Catastral.** Solución tecnológica que desarrolla y administra la Agencia, y que permite gestionar trámites, consultar cartografía, interoperar la información de las autoridades responsables y realizar el pago del impuesto predial por medios digitales.
- **Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios Catastrales.** Este instrumento uniforma requisitos, criterios y procedimientos conforme a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Por su parte, el Plan Nacional Registral se compone de los siguientes elementos:

- I. **Cédula Única Catastral y Registral.** Registro estandarizado que concentra los elementos mínimos para la identificación y ubicación única del predio y materializa la vinculación entre la información catastral y la registral.
- II. **Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad.** Solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites registrales con estándares comunes.
- III. **Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales.** Estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia registral.

Derivado de lo anterior, destaca que, de estas herramientas, la vinculación con el Registro Público de la Propiedad permite relacionar la información física, geográfica y administrativa del inmueble con la información relativa a su situación jurídica, fortaleciendo la certeza jurídica y reduciendo inconsistencias entre ambas fuentes de información.

Por otra parte, señala que el diseño retoma la experiencia internacional, dado que la homologación de las funciones catastral y registral responde a una necesidad global que trasciende en el contexto mexicano, dando como ejemplo a los siguientes países:

- **España.** Se estableció un modelo de coordinación conforme al cual la cartografía catastral constituye la única información válida para el Registro de la Propiedad, junto con un formato único para la carga de información, lo que permitió eliminar la doble matriculación y las discrepancias de superficie.
- **Perú.** Se dispuso la asignación de un identificador único para cada predio, denominado Código Único Catastral, con el fin de que la nomenclatura sea la misma en todo el país y se eliminen las superposiciones.
- **Colombia.** Se implementó un sistema interoperable que consolidó la información catastral y registral mediante un formato digital homologado, de manera que las bases de datos cartográficas y las de escrituras coincidieran entre sí.

Po lo anterior, menciona que de esos casos se desprende un elemento común: la homologación, la cual no requiere centralizar la función catastral, sino establecer un identificador único, un estándar mínimo de información y un mecanismo de interoperabilidad que permita que sistemas distintos se comuniquen entre sí, por lo que, las consecuencias de su propuesta alcanzan a las personas, a los gobiernos locales y al Estado, pues, en primer término, iguala capacidades entre municipios.

Enseguida menciona que la ley estandariza la gestión catastral al ofrecer una plataforma única a todos los municipios, lo que elimina la brecha digital entre las administraciones avanzadas y las que aún operan manualmente, sin que tengan que invertir en soluciones tecnológicas propias. Así se apoya especialmente a las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

localidades con menos recursos técnicos, que suelen tener problemas para actualizar sus padrones y aprovechar su potencial de recaudación.

En segundo término, sostiene que se fortalece la capacidad recaudatoria de los municipios, pues la base fiscal se amplía al actualizar el catastro, registrar los predios faltantes y ofrecer el pago del predial en línea, lo que facilita el trámite a los ciudadanos sin tener que crear nuevos impuestos, lo que aumenta los recursos para la inversión local.

En tercer término, señala que se optimiza la planificación urbana y territorial, por lo que un catastro moderno y georreferenciado revela la dinámica del crecimiento ciudadano, la densidad poblacional y los núcleos económicos, lo que facilita la detección exacta de carencias en servicios e infraestructura, así como de viviendas en zonas de riesgo y asimismo, contar con información confiable sobre el territorio y sobre la propiedad inmobiliaria permite dimensionar necesidades, priorizar proyectos y verificar resultados, de manera que las obras de infraestructura y los servicios públicos se diseñen sobre datos verificables y no sobre estimaciones.

Finalmente, menciona que una asignación más equitativa y óptima de los recursos públicos, lo que se traduce en mayor desarrollo local. Un municipio que recauda conforme a su potencial, que conoce su territorio y que ofrece trámites y servicios digitales cuenta con mejores condiciones para prestar servicios públicos, atraer inversión y generar bienestar para su población. Un catastro moderno, homologado e interoperable protege el patrimonio de las personas, fortalece las finanzas de los municipios y dota al Estado de información confiable sobre el territorio. La presente iniciativa establece las bases normativas para hacerlo posible.

En consecuencia y terminados sus argumentos para la aprobación de la presente iniciativa, materia de análisis, presenta su proyecto de ley como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, con independencia de su referencia en singular o plural, se entenderá por:

- I. **Agencia:** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- II. **Autoridad Catastral:** Las autoridades estatales o municipales que, conforme a la legislación aplicable ejerzan funciones relacionadas con el catastro, dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- III. **Autoridad Registral:** La autoridad competente en cada entidad federativa para ejercer la función registral inmobiliaria o el Instituto Registral de cada entidad federativa;
- IV. **Cartografía:** Conjunto de mapas, planos, archivos vectoriales y ortofotos georreferenciados de forma impresa o digital, que muestran la representación de los Predios que componen el territorio nacional, permitiendo con ello identificar con precisión su ubicación geográfica y sus características;
- V. **Catastro:** El sistema de información territorial, relativo a la propiedad inmueble, cuyo propósito principal es obtener un censo analítico de las características, físicas, cualitativas, geográficas, fiscales y administrativas de los inmuebles, permitiendo con ello el uso multifinalitario de dicho sistema;
- VI. **Cédula Única Catastral y Registral:** El documento electrónico o físico emitido por las autoridades competentes en materia de catastro y registro, que contiene la información general de un predio, para su plena ubicación e identificación física, que vincula la información registral y catastral;
- VII. **Clave Única Catastral:** Registro único que se asigna a un predio o unidad inmobiliaria para su identificación, cuya integración estará determinada en los lineamientos técnicos emitidos por la SEDATU en conjunto con la Agencia;
- VIII. **Folio Real:** Conjunto de asientos realizados de manera física o electrónica referidos a un predio o inmueble, ya sea electrónico o cartular;
- IX. **Interoperabilidad:** Capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse, a fin de intercambiar y consultar información entre las distintas autoridades catastrales y registrales;
- X. **Ley General:** Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- XI. **Llave MX:** Mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la Clave Única de Registro de Población;
- XII. **Ley Nacional:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- XIII. **Modelos para la Homologación:** el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales.
- XIV. **Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales:** estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia catastral;
- XV. **Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios y Registrales:** estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia registral;
- XVI. **Planes Nacionales:** Plan Nacional Catastral y Plan Nacional Registral;
- XVII. **Plataformas Nacionales:** Plataforma Nacional Catastral y Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad;
- XVIII. **Plataforma Nacional Catastral:** solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites catastrales, conectar la información territorial y predial de las entidades federativas y de los Municipios mediante estándares comunes e interoperabilidad;
- XIX. **Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad:** solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites registrales con estándares comunes, y
- XX. **SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Capítulo II

De los Principios

Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley se observarán los siguientes principios:

- I. **Equidad:** Promover condiciones de igualdad sustantiva en el territorio a través de la aplicación de medidas recaudatorias que disuadan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos en los derechos de propiedad;
- II. **Certeza jurídica:** Garantizar la seguridad patrimonial sobre los derechos de propiedad de los inmuebles, así como su cumplimiento con las disposiciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ambiental;
- III. **Interoperabilidad:** Garantizar la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, y
- IV. **Trazabilidad:** Las actuaciones, registros, modificaciones y trámites realizados deberán ser asentados de forma cronológica, inalterable y auditable desde su origen hasta su estado actual.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo que no se oponga a este ordenamiento:

- I. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- II. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
- III. El Código Civil Federal, y
- IV. La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

TÍTULO SEGUNDO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

DE LAS AUTORIDADES

Capítulo Único

De las Autoridades Responsables

Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

- I. La SEDATU;
- II. La Agencia;
- III. Las Autoridades Catastrales, y
- IV. Las Autoridades Registrales.

Artículo 6. La SEDATU tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, administrar, dictaminar y asignar los recursos presupuestales federales destinados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para las entidades federativas y municipios; sujetándose al presupuesto de Egresos de la Federación, reglas de operación, convenios y disponibilidad presupuestaria;
- II. Supervisar las acciones de modernización registral y catastral;
- III. Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y
- IV. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y emitir los Planes Nacionales, en coordinación con la SEDATU;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- II. Habilitar las herramientas necesarias para la implementación de los Planes Nacionales;
- III. Diseñar y emitir los Modelos para la Homologación;
- IV. Desarrollar, habilitar y administrar las Plataformas Nacionales; mantenerlas técnicamente actualizadas y con mecanismos de ciberseguridad para su correcto funcionamiento;
- V. Habilitar los accesos a las Autoridades Catastrales y Registrales de las Plataformas Nacionales;
- VI. Habilitar las herramientas tecnológicas para que las Autoridades Catastrales y Registrales implementen medios de pago electrónicos o digitales para sus respectivos trámites y servicios a que se refiere la presente Ley;
- VII. Asesorar, capacitar y brindar acompañamiento técnico a las Autoridades Catastrales y Registrales para la implementación de los Modelos para la Homologación, la adopción de la Clave Única Catastral y de la Cédula Única Catastral y Registral, así como para la interoperabilidad con las Plataformas Nacionales;
- VIII. Supervisar la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación y de las Plataformas Nacionales;
- IX. Habilitar una mesa de ayuda para las Autoridades Catastrales y Registrales que adopten e implementen las Plataformas Nacionales;
- X. Supervisar que las Autoridades Catastrales mantengan actualizada su cartografía catastral conforme a los plazos previstos en los lineamientos que emita para tal efecto;
- XI. Habilitar mecanismos tecnológicos para interoperar las Plataformas Nacionales con las plataformas digitales de las Autoridades Catastrales y Registrales, siempre que cumplan con los estándares técnicos que establezca;
- XII. Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- XIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Las Autoridades Catastrales deberán:

- I. Adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, conforme a los términos establecidos por la Agencia;
- II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales;
- III. Cumplir con el Plan Nacional Catastral de conformidad con lo establecido en la presente Ley General;
- IV. Adoptar e implementar la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la SEDATU y la Agencia;
- V. Adoptar e implementar la Plataforma Nacional Catastral;
- VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;
- VII. Mantener actualizada su cartografía catastral, y
- VIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Las Autoridades Registrales deberán:

- I. Adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales conforme a los términos establecidos por la Agencia;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios;
- III. Cumplir con el Plan Nacional Registral de conformidad con lo establecido en la presente Ley General;
- IV. Adoptar e implementar la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto;
- V. Adoptar e implementar la Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad;
- VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales, y
- VII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO TERCERO

DEL PLAN NACIONAL CATASTRAL

Capítulo I

Integración y objeto del Plan Nacional Catastral

Artículo 10. El Plan Nacional Catastral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función catastral en el territorio nacional, así como para promover la integración, actualización, homologación, interoperabilidad y aprovechamiento de la información catastral, con el propósito de contribuir a una gestión integral del territorio y a la adecuada identificación de los bienes inmuebles.

Artículo 11. El Plan Nacional Catastral tendrá por objeto:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- I. Desarrollar y fortalecer los catastros;
- II. Homologar los procesos, requisitos, criterios técnicos, trámites y servicios catastrales, de conformidad con la Ley Nacional;
- III. Impulsar la actualización permanente de la información catastral;
- IV. Adoptar e implementar por parte de las Autoridades Catastrales la Plataforma Nacional Catastral;
- V. Establecer estándares, normas técnicas, modelos de datos y metodologías comunes;
- VI. Fortalecer las capacidades institucionales de las Autoridades Catastrales, y
- VII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

Artículo 12. La aplicación del Plan Nacional Catastral se regirá por los principios de concurrencia, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo, con pleno respeto al ámbito competencial de los municipios en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la Agencia y la SEDATU para fortalecer sus capacidades técnicas.

Artículo 13. La Agencia coordinará con la SEDATU, las entidades federativas y los Municipios la implementación del Plan Nacional Catastral.

Artículo 14. Las autoridades catastrales implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para cumplir los objetivos, metas y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional Catastral, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 15. El Plan Nacional Catastral se integra por las siguientes herramientas:

- I. La Plataforma Nacional Catastral;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales;
- III. El Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral, y
- IV. Las demás que determine la Agencia o la SEDATU.

Capítulo II **Plataforma Nacional Catastral**

Artículo 16. La Plataforma Nacional Catastral constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica entre la Federación, los Estados y Municipios para el fortalecimiento de la función catastral y la actualización de la Cartografía.

Artículo 17. La Plataforma Nacional Catastral se integrará, al menos, por los siguientes elementos:

- I. Mapa base con la Cartografía que integrará la propiedad civil, social y pública del país;
- II. Módulo de gestión de trámites y servicios;
- III. Módulo de gestión del impuesto predial, y
- IV. Módulo para habilitar pagos digitales.



Artículo 18. El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma Nacional Catastral será con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional.

Artículo 19. Los trámites, servicios o actuaciones que se realicen a través de la Plataforma Nacional Catastral producirán los mismos efectos jurídicos que los presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas, conforme a los Lineamientos que expida para tal efecto la Agencia.

Artículo 20. La Plataforma Nacional Catastral deberá interoperar con la Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad para vincular la Clave Única Catastral con

el Folio Real de los Registros Públicos de la Propiedad de cada inmueble, a fin de generar la Cédula Única Catastral y Registral.

Artículo 21. La gestión y uso de la información y datos catastrales contenidos en la Plataforma Nacional Catastral con motivo de la solicitud y resolución de trámites y servicios, así como los datos catastrales, corresponde únicamente y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Catastrales.

Capítulo III

Del Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales

Artículo 22. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, en términos de la Ley Nacional, establece los trámites o servicios, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria para las Autoridades Catastrales del país, a fin de homologar y estandarizar sus procedimientos.

Artículo 23. Las Autoridades Catastrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.

Capítulo IV

Del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral

Artículo 24. La Clave Única Catastral se integrará conforme al estándar y criterios técnicos que emita la SEDATU, en conjunto con la Agencia, a través del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral.

Artículo 25. La Clave Única Catastral tendrá por objeto identificar de manera inequívoca cada inmueble para facilitar la integración, actualización y consulta de la información

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

catastral en la Plataforma Nacional Catastral; y su vinculación con el Folio Real de cada predio o unidad inmobiliaria.

Artículo 26. Las Autoridades Catastrales conforme a su ámbito de competencia, deberán asignar una Clave Única Catastral a cada predio o unidad inmobiliaria que se inscriba en su registro catastral.

Artículo 27. La asignación de la Clave Única Catastral se realizará con base en los estándares y procedimientos establecidos en los lineamientos que al efecto emita la SEDATU en conjunto con la Agencia.

Artículo 28. La asignación de la Clave Única Catastral no constituirá, por sí misma, prueba plena de propiedad, posesión, superficie o colindancias, ni convalida actos nulos o irregulares, reconocimiento, constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos de propiedad o posesión sobre un predio o una unidad inmobiliaria.



TÍTULO CUARTO DEL PLAN NACIONAL REGISTRAL

Capítulo I

Integración y objeto del Plan Nacional Registral

Artículo 29. El Plan Nacional Registral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función registral en el territorio nacional.

Artículo 30. El Plan Nacional Registral tendrá por objeto:

- I. Desarrollar y fortalecer los Registros Públicos de la Propiedad;
- II. Homologar los procesos, requisitos, criterios técnicos, trámites y servicios registrales, de conformidad con la Ley Nacional;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- III. Adoptar por parte de las Autoridades Registrales la implementación de la Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad;
- IV. Establecer estándares, normas técnicas, modelos de datos y metodologías comunes;
- V. Fortalecer las capacidades institucionales de las Autoridades Registrales, y
- VI. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

Artículo 31. La aplicación del Plan Nacional Registral se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo entre la Federación y las entidades federativas, las cuales podrán suscribir convenios de coordinación con la Agencia y la SEDATU para fortalecer sus capacidades técnicas.

Artículo 32. La Agencia coordinará con la SEDATU y las entidades federativas la implementación del Plan Nacional Registral.

Artículo 33. Las autoridades registrales implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para cumplir los objetivos, metas y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional Registral, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 34. El Plan Nacional Registral se integra por las siguientes herramientas:

- I. La Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad;
- II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, y
- III. Las demás que determine la Agencia o la SEDATU.

Capítulo II

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

De la Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad

Artículo 35. La Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica entre la Federación, y los Estados para el fortalecimiento de la función registral nacional.

Artículo 36. La Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad se integrará al menos, por los siguientes elementos:

- I. Módulo de gestión de trámites y servicios, y
- II. Módulo para habilitar pagos digitales.

Artículo 37. El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad será con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional.

Artículo 38. Los trámites, servicios o actuaciones que se realicen a través de la Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad producirán los mismos efectos jurídicos que los presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas, conforme a los Lineamientos que expida para tal efecto la Agencia.

Artículo 39. La Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad deberá interoperar con la Plataforma Nacional Catastral para vincular el Folio Real con la Clave Única Catastral de cada inmueble, a fin de generar la Cédula Única Catastral y Registral.

Artículo 40. La gestión y uso de la información y datos registrales contenidos en la Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad con motivo de la solicitud y resolución de trámites y servicios, así como los datos registrales, corresponde únicamente y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Registrales.

Capítulo III

Del Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales

Artículo 41. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, en términos de la Ley Nacional, establece los trámites o servicios, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria para las Autoridades Registrales del país, a fin de homologar y estandarizar sus procedimientos.

Artículo 42. Las Autoridades Registrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.

TITULO QUINTO

DE LA VINCULACIÓN ENTRE EL CATASTRO Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Capítulo Único

De la interoperabilidad del Catastro y el Registro Público de la Propiedad

Artículo 43. La Cédula Única Catastral y Registral es el mecanismo de vinculación entre el Catastro y el Registro Público de la Propiedad, a través de la Clave Única Catastral y el Folio Real de cada inmueble.

La Cédula Única Catastral y Registral deberá integrar la información del predio o unidad inmobiliaria que resulte necesaria para su vinculación de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Agencia en conjunto con la SEDATU, para su integración, adopción e implementación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Artículo 44. Las Autoridades Catastrales y Registrales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán intercambiar la información necesaria para garantizar la identificación, vinculación y actualización de los bienes inmuebles en sus respectivos sistemas, así como para detectar posibles inconsistencias entre la información catastral y registral, para su corrección, en términos de la normatividad aplicable.

El intercambio de información se realizará mediante mecanismos interoperables, conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la protección de datos personales, archivos, transparencia, integridad, seguridad y trazabilidad de la información.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Capítulo Único Personas Servidoras Públicas



Artículo 45. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, y en las disposiciones que de ella se deriven, por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, con las disposiciones locales aplicables, de acuerdo con el ámbito de competencia correspondiente.

Lo anterior será sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberá emitir los Lineamientos para la implementación de los Planes Nacionales, los cuales serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario y Rural y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberán emitir los Lineamientos para integración, adopción e implementación de la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral.

Cuarto. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberá habilitar las Plataformas Nacionales.

Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas Nacionales a más tardar el 31 de diciembre de 2026, a fin de que entren en operación el 1 de enero de 2027, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.

Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo y prever en sus respectivos Presupuestos y leyes de Egresos, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Séptimo. Dentro del plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y los municipios deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la armonización de la normatividad que resulte procedente para el cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de los plazos y procedimientos previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y las disposiciones que de ella derivan.

Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar el asunto que se resuelve, en términos de los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XLV, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80 fracción II, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en virtud del turno ordenado por la Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-1452, de 9 de septiembre de 2026

SEGUNDA. La iniciativa encuentra sustento constitucional en el artículo 73, fracción XXIX-R, que fue adicionada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013 y que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales. Cuyo objeto no es redistribuir

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

competencias entre órdenes de gobierno, sino uniformar la organización y el funcionamiento de las instituciones.³.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

Debido a lo anterior, es que esta dictaminadora considera la relevancia de llevar a cabo el cumplimiento del mandato constitucional a través de la aprobación del presente decreto, toda vez que la reforma integral de las instituciones registrales y catastrales se consolida como un requisito indispensable para salvaguardar la certeza jurídica patrimonial, dinamizar el mercado inmobiliario y perfeccionar la gestión de la información geográfica. La iniciativa, materia del presente análisis, busca unificar y conectar los sistemas de las instituciones y para que esta modernización digital funcione bien y proteja los derechos humanos, se necesita una regulación precisa que asegure el buen manejo de los documentos, la transparencia y la seguridad de los datos personales.

Por otra parte, La digitalización facilita la reproducción, transferencia y conexión de documentos, superando por completo las limitaciones del papel, es por ello que esta alta disponibilidad de datos obliga a que las plataformas digitales incluyan mecanismos de privacidad desde su planeación y estructura para cumplir así con el mandato constitucional de los artículos 6 y 16 que protegen la intimidad y la

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ART. 73 FRACCIÓN XXIX-R.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

información personal, toda vez que el manejo de datos debe equilibrar el derecho a la información pública con los límites éticos y legales de cada consulta.

Dicho lo anterior, la propuesta de la presidenta cumple con estos mandatos constitucionales porque plantea la creación de la Plataforma Nacional Catastral y la Plataforma Nacional de Registros Públicos, esto cumple con la obligación del Estado de transparentar los datos públicos y estandarizar el acceso a la información inmobiliaria, lo que facilita los trámites ciudadanos y da certeza jurídica a la propiedad, dando así cumplimiento al artículo 6o. constitucional⁴ que garantiza el derecho de acceso a la información pública y el desarrollo de tecnologías de la información.

Artículo 6o....

"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios

Asimismo, el artículo 16⁵ tutela el derecho a la protección de datos personales, el principio de legalidad y la garantía de que nadie puede ser molestado en su persona,

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTÍCULO 6o.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTÍCULO 16.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

familia, domicilio o posesiones sin un mandato escrito de autoridad competente y la propuesta también cumple con dicho mandato constitucional porque la homologación nacional que propone busca precisamente robustecer la certeza jurídica sobre las posesiones de los ciudadanos, evitando fraudes, duplicidades de escrituras o despojos mediante un sistema interoperable blindado. Recordemos que en México el delito de despojo se ha consolidado como uno de las principales amenazas al patrimonio familiar y la certeza jurídica, toda vez que grupos organizados identifican los inmuebles desocupados, intestados y en su mayoría pertenecen a adultos mayores que viven solos y desafortunadamente en la red delincencial, están involucrados funcionarios públicos que se prestan a la falsificación de documentos para beneficiar a otras personas, logrando así inscripciones en el Registro Público de la Propiedad para aparentar la legalidad y así despojar a los verdaderos dueños de los inmuebles, es por ello que se hace necesario el cumplimiento del mandato constitucional aprobado hace 13 años y que hasta el día de hoy no ha sido posible concretar.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

TERCERA. A la luz de lo anterior, cabe señalar que el 28 de abril de 2016⁶, el C. presidente de la República, Enrique Peña Nieto, envió al Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley General para

⁶Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales y los Catastros.
https://sil.gobnacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/04/asun_3377557_20160428_1461943688.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Armonizar y Homologar los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales
y los Catastros para su proceso de dictaminación. Dicho proceso siguió el siguiente
trámite legislativo:

Trámite legislativo de la iniciativa 2016⁷

Fecha	Actuación legislativa
28 abril 2016	El Ejecutivo Federal presentó la iniciativa ante el Senado de la República.
5 diciembre 2017	Fue aprobada en comisiones del Senado.
12 diciembre 2017	El Pleno del Senado la aprobó y remitió la minuta a la Cámara de Diputados.
1 febrero 2018	La Cámara de Diputados recibió la minuta.
14 diciembre 2020	El proyecto fue aprobado en la comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados.
30 abril 2021	El Pleno de la Cámara de Diputados lo aprobó con modificaciones y lo devolvió al Senado conforme al artículo 72, inciso e), constitucional.
30 abril 2024	El Senado declaró concluido el proyecto, conforme al acuerdo de su Mesa Directiva relativo a asuntos recibidos antes del 1 de septiembre de 2021.

⁷ Consultar seguimiento legislativo de la iniciativa de 2016 [en línea]
https://sil.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?Asunto=3377557&SID&Seguimiento=3642356&utm_source=.com

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Sumado a lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto⁸ por el que se adiciona la fracción XXIX-R del artículo 73 constitucional y que señala:

***Segundo.** - El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.*

En noviembre de 2014, el Gobierno de la República, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, convocó a los denominados “**Diálogos por la Justicia Cotidiana**”, realizados durante enero y febrero de 2015.

En ellos participaron más de 200 especialistas y representantes de 26 instituciones de los sectores público, académico, social y profesional. La nota original identifica correctamente esa pluralidad institucional.

Entre los problemas detectados destacaron la denominada **marginación jurídica**, la falta de documentos que acreditaran identidad o propiedad; la inexistencia de una política nacional homogénea en materia registral y catastral; la dificultad de acceso a los servicios; la falta de interoperabilidad de los sistemas; y la necesidad de vincular la información registral y catastral.

A partir del diagnóstico se planteó avanzar hacia formatos accesibles y estandarizados; trámites simples y electrónicos; mecanismos de seguridad para los títulos de propiedad; intercambio de información entre los distintos órdenes de

⁸ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328203&fecha=27/12/2013#gsc.tab=0

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

gobierno; vinculación de catastros y registros públicos; profesionalización del personal e interoperabilidad tecnológica.

Estos planteamientos constituyeron un **antecedente sustantivo de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en 2016**, en el que su objeto era establecer reglas comunes para la organización y funcionamiento de las instituciones registrales y catastrales del país, respetando las competencias de las entidades federativas y municipios, pero creando mecanismos nacionales de coordinación, estandarización e intercambio de información.

La propuesta incorporaba, entre otros instrumentos, el Folio Real, la Cédula Catastral, sistemas electrónicos de gestión, firma electrónica avanzada, mecanismos de vinculación registral y catastral, un Consejo Nacional de Armonización y Homologación Registral y Catastral y una Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral. El proyecto también pretendía establecer procesos registrales y catastrales homogéneos y fortalecer la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas.

A la luz de lo anterior y siguiendo la misma línea, durante el análisis de la minuta en la Cámara de Diputados se desarrolló un segundo proceso de consulta, distinto de los Diálogos por la Justicia Cotidiana.

De acuerdo con información reportada por la SEDATU y retomada por la Auditoría Superior de la Federación del **01 de noviembre de 2019 al 21 de febrero de 2020** se realizaron nueve Foros de Análisis para la construcción de una Ley General en materia de Armonización y Homologación de los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales y los Catastros del País en los estados de **Aguascalientes, Jalisco, México, Nuevo León, Quintana Roo, Querétaro, Sonora, Veracruz y la Ciudad de México** con la intervención de **900 participantes** en la construcción de una norma aplicable, que incluye definición de procesos, sanciones contundentes,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

claridad en la vinculación, uso obligatorio de la firma electrónica y apoyo total en tecnologías de la información.⁹

SEDATU informó que en este ejercicio de Parlamento Abierto intervinieron representantes de las secretarías de Gobernación y Hacienda, la Consejería Jurídica, INEGI, autoridades estatales registrales y catastrales, notarios, gobiernos locales, cámaras del sector inmobiliario, asociaciones bancarias y otros actores especializados.

Las principales conclusiones apuntaron a construir una legislación que fortaleciera la **certeza jurídica**, el **federalismo cooperativo**, la homologación de criterios y mejores prácticas, el uso de tecnologías de la información, la reducción de las desigualdades institucionales entre regiones y el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales. La nota original ya recoge correctamente estos objetivos.

Con dichos antecedentes, la iniciativa enviada por la presidenta de la República no inaugura la discusión sobre la armonización catastral y registral: la culmina. Existe un mandato constitucional desde 2013, un diagnóstico nacional desde 2015, una iniciativa presidencial desde 2016, nueve foros regionales de Parlamento Abierto y un proceso legislativo que se prolongó hasta 2024 sin lograr la expedición de la Ley General. La nueva propuesta retoma ese consenso histórico y lo actualiza frente a las necesidades actuales de digitalización, interoperabilidad, certeza patrimonial, planeación territorial, transparencia y fortalecimiento municipal.¹⁰

⁹ ASF. Auditoría de Desempeño: 2019-0-15100-07-0187-2020, Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, [en línea] https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Auditorias/2019_0187_a.pdf

¹⁰ Que expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, ficha oficial de la iniciativa de 2026, https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?Clave=5126699&SID&utm_source=.com

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Por otro lado, la propuesta no crea por sí misma un nuevo impuesto ni modifica directamente las tasas del predial. Su impacto fiscal deriva de contar con padrones más completos, valores catastrales actualizados, incorporación de predios actualmente no registrados y mejores mecanismos de gestión y pago.

Debido a lo anterior, es que esta dictaminadora considera la importancia de la propuesta de la titular del Ejecutivo Federal de retomar y actualizar el espíritu de la iniciativa que anteriormente ya había sido enviada por el ejecutivo para cumplir con el mandato constitucional.

Entre sus objetivos principales están:

- La homologación nacional, estableciendo lineamientos generales para que todos los estados y municipios homogenicen sus criterios de registro de la propiedad y recaudación catastral.
- La Interoperabilidad digital, implementando el uso de plataformas e instrumentos digitales compartidos para agilizar los trámites y dar seguimiento en tiempo real a los movimientos patrimoniales.
- La Certidumbre jurídica, eliminando vacíos legales, la duplicidad de registros y la incertidumbre sobre la tenencia de la tierra.
- La Trazabilidad, elevando un control fiscal sobre las personas físicas y morales permitiendo el rastreo con precisión de la propiedad inmobiliaria.

CUARTA. Los municipios tal como lo menciona la presidenta, constituyen el ámbito más cercano a la población y cuentan con capacidades institucionales, técnicas y presupuestales diversas, por lo que el artículo 115 constitucional establece las bases del “municipio libre”, reconoce su personalidad jurídica, patrimonio propio y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

libre administración de su hacienda, según se establece en la fracción IV del citado artículo¹¹, a saber:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor” ...,

Además, es importante señalar que la presente ley no transfiere a la Federación la determinación de los valores catastrales ni la recaudación del impuesto predial, que siguen rigiéndose por el artículo 115, fracción IV, inciso a)¹², y por la facultad de las legislaturas locales de aprobar las tablas de valores unitarios, es decir, el gobierno federal no puede fijar el valor de las propiedades, ni cobrar el impuesto predial, toda vez que esa facultad corresponde a los municipios.

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Dicho lo anterior, los artículos 21 y 40 del Proyecto reservan expresamente a las autoridades catastrales y registrales la gestión y el uso de la información.

¹¹ [3] IDEM.

¹² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ART. 115, FRACCIÓN IV, INCISO a).
<https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Por otro lado, el artículo 28 precisa que la Clave Única Catastral no constituye prueba de propiedad ni convalida actos irregulares, esto debido a que el catastro es de carácter fiscal y administrativo y su propósito es registrar las características físicas, medidas y el valor económico de un inmueble para la recaudación de impuestos.

Además, el artículo 12 del Proyecto sujeta la aplicación del Plan Nacional Catastral a los principios de concurrencia, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo con pleno respeto al ámbito competencial municipal.

QUINTA. La propiedad inmobiliaria, como bien se señala en la exposición de motivos, es uno de los pilares más sólidos tanto para la estabilidad económica como para el desarrollo financiero y más allá de representar un espacio físico, el poseer un bien inmueble constituye un activo estratégico que transforma el entorno social, familiar y macroeconómico.

Es por ello que esta dictaminadora considera la importancia de otorgar certeza sobre sus características y situación jurídica a través de un registro catastral eficiente, por lo que, esta comisión concuerda con sus planteamientos, toda vez que al llevar a cabo tal procedimiento a nivel nacional, fortalece y garantiza el desarrollo económico dentro del territorio mexicano, tal como lo refiere en los ejemplos de países donde se han implementado diversas acciones que han ayudado a llevar un control adecuado como es el caso de España donde se ha eliminado la doble matriculación, o la nomenclatura es la misma en Perú y se eliminan las superposiciones, o la implementación de un sistema interoperable en Colombia a través de un formato digital homologado, en donde la homologación “no requiere centralizar la función catastral, más bien establecer un identificador único, un estándar mínimo de información y un mecanismo de interoperabilidad que permita que sistemas distintos se comuniquen entre sí”, es decir, que las instituciones de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

catastro y de registro se coordinen para implementar las plataformas de datos que garanticen seguridad, integridad, protección y por supuesto el rastreo de la información.

SEXTA. Sumado a lo anterior, según datos de INEGI¹³, La información catastral, registral y territorial es un recurso valioso para el ordenamiento territorial de nuestro país, ya que constituye la base sobre la que se planifica el desarrollo urbano de la nación, la gestión de sus recursos naturales y el establecimiento de la seguridad jurídica inmobiliaria.

La información tiene como objetivo, "la generación de estadísticas que permitan conocer el estado de las instituciones que integran la administración pública estatal y municipal encargadas de dichas funciones, así como de los principales datos sobre impuesto predial, cartografía, catastro, inscripciones y folios registrales, asentamientos humanos, movilidad, ciudad compacta (se refiere a las ciudades que están cohesionadas socialmente, generan espacios de sociabilidad, crean un territorio con cercanía a los servicios, propician el encuentro de actividades y permite el desarrollo de la vida en comunidad), entre otros temas, con el propósito de brindar a la sociedad información útil y de valor para la toma de decisiones respecto al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial".

Por otra parte, el Registro Público de la Propiedad, es una institución de seguridad jurídica y su función no se agota en reunir un catálogo de inmuebles, sino que permite conocer la titularidad y el alcance de los derechos inscritos, así como las cargas y restricciones que lo afectan y entre sus funciones principales están:

¹³ INEGI. Información Catastral, Registral y Territorial (ICRT). <https://www.inegi.org.mx/programas/icrt/>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- Acreditar la propiedad
- Dar publicidad a los actos y derechos inscritos respecto de los inmuebles
- Evitar fraudes
- Registrar gravámenes

En la Ciudad de México, por ejemplo, según datos del INAH¹⁴ *“El Registro Público de la Propiedad es la institución local encargada de dar certeza jurídica y publicidad a los actos relacionados con bienes inmuebles ubicados en Ciudad de México. A través de este registro se inscriben escrituras de compraventa, hipotecas, donaciones, embargos y otros actos que afectan la propiedad de un inmueble, de modo que cualquier interesado pueda conocer su situación jurídica”.*

Por lo tanto, la coordinación entre ambas entidades debe ser el resultado de un sistema seguro de información interconectado y que de seguridad jurídica a la propiedad inmobiliaria y agilice los trámites para eliminar discrepancias a través de mecanismos de integración tecnológica, como lo propone la titular del ejecutivo.



SÉPTIMA. A la luz de lo anterior, esta dictaminadora considera la importancia de precisar respecto a que, aunque los municipios con menores capacidades técnicas y administrativas suelen enfrentar mayores dificultades para actualizar sus padrones, valores catastrales y mecanismos de recaudación, pudiendo limitar el aprovechamiento de su potencial recaudatorio, la aprobación de la ley que se propone, beneficia a dichos municipios, toda vez que, reducirá la brecha operativa al proveerlos de herramientas tecnológicas y estandarizar sus procesos sin depender por completo de sus propios recursos presupuestarios, porque la propuesta vincula el Programa de Modernización del Registro Público de la

¹⁴ REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<https://antropologiafisica.inah.gob.mx/rpublico/registro-publico-de-la-propiedad-ciudad-de-mexico.html>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Propiedad y el Catastro con los Planes Nacionales propuestos como eje central y su implementación, como lo menciona la autora de la iniciativa, no requerirá estructuras nuevas, ya que las funciones estarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Aunado a ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030¹⁵, publicado el 15 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, señala del objetivo del Eje Transversal 2, de la Innovación Pública para el Desarrollo Tecnológico Nacional:

“Con el fin de contribuir al desarrollo económico y social de México, este Eje tiene como objetivo dotar al Estado mexicano de capacidades físicas, tecnológicas y humanas para modernizar las funciones del Gobierno en sus tres niveles. Esto implica una transformación digital que simplifique y optimice los trámites gubernamentales, mejorando la calidad de los servicios tanto para la ciudadanía como para las empresas. La digitalización permitirá no solo una mejora en la eficiencia y accesibilidad de los servicios públicos, sino también un ahorro significativo de tiempo y recursos, todo ello en un marco de transparencia y eficacia en la gestión pública”



En consecuencia, esta comisión dictaminadora concuerda con lo planteado por la presidenta al señalar los diversos esfuerzos que se han realizado para facilitar la digitalización de trámites y servicios públicos y que homologan las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno y ejemplo de ello, es la aprobación del Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 constitucionales en materia de simplificación y digitalización que se

¹⁵PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030. EJE TRANSVERSAL 2. INNOVACIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO NACIONAL. PAG. 86.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

menciona en la exposición de motivos y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2025, al igual que el Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, ambos complementan la base legal para transformar la relación entre el Estado con la ciudadanía en los tres órdenes de gobierno.

OCTAVA. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados, durante su Décima Primera Reunión Extraordinaria, aprobó la Opinión en sentido positivo de la iniciativa, materia de análisis, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. La presente Opinión se formula únicamente en lo correspondiente a la materia de competencia de esta Comisión, que es el tema presupuestal.

SEGUNDO. De aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral no generaría un impacto presupuestario a la Federación, debido a que las propuestas planteadas en la iniciativa, en particular el desarrollo y habilitación de la Plataforma Nacional Catastral y la Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad, se realizarán con el presupuesto propuesto para las unidades responsables correspondientes de la SEDATU y de la Agencia.

NOVENA. En relación a la postura del diputado Ector Jaime Ramírez Barba, en la que se respalda la modernización y unificación digital de los registros y catastros para fortalecer las finanzas a nivel local y otorgar certeza jurídica patrimonial, no obstante, solicita revisar algunas disposiciones bajo los criterios establecidos durante el proceso legislativo de 2013, en el que argumenta que en la propuesta del Ejecutivo se deben fijar bases comunes de coordinación y homologación tecnológica sin centralizar funciones en la Federación ni suplantar las competencias

de los estados y municipios. Con base en lo anterior, presenta las siguientes observaciones:

a. Artículo 3. La iniciativa reconoce como principios de la ley la equidad, la certeza jurídica, la interoperabilidad y la trazabilidad, no obstante, dada la naturaleza general de la legislación y la participación directa de los tres órdenes de gobierno, conviene incorporar expresamente entre sus principios rectores el respeto al federalismo, a la autonomía municipal y a la distribución constitucional de competencias. Esta precisión sería congruente con los límites establecidos durante el proceso legislativo de 2013 y serviría como criterio de interpretación para toda la ley.

b. Artículo 4. La iniciativa establece la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código Civil Federal y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Debe precisarse el alcance de esta supletoriedad, particularmente respecto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Civil Federal, a fin de evitar que normas federales operen sobre materias sustantivas o procedimientos que, conforme a la Constitución y a la legislación local corresponden a las entidades federativas y municipios.

c. Artículo 6 y 7. Se otorga a la SEDATU y a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones facultades para supervisar la modernización, diseñar modelos, administrar plataformas, fijar condiciones y verificar su implementación por autoridades locales. Incluso se prevé que la Agencia supervise que las Autoridades Catastrales mantengan actualizada su cartografía catastral conforme a los plazos previstos en los lineamientos que emita para tal efecto. Estas atribuciones podrán rebasar la coordinación y homologación prevista en la reforma de 2013 e incidir en facultades que corresponden a entidades federativas y municipios.

d. Artículos 8, 9, 14 y 33. Se obliga a las autoridades catastrales y registrales a adoptar modelos y plataformas nacionales y a cumplir los objetivos, metas y líneas de acción de los Planes Nacionales. De esta forma instrumentos y mecanismos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

definidos por autoridades federales adquieren carácter obligatorio para las autoridades locales. Además, se impone a estas últimas la obligación de proporcionar a la Agencia la información y documentación que ésta requiera respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación.

e. Artículos 15, fracción IV, y 34, fracción III. Al definir los instrumentos que integran los Planes Nacionales, la iniciativa incorpora cláusulas abiertas al prever “las demás que determine la Agencia o la SEDATU”. Esta habilitación permite que autoridades administrativas agreguen instrumentos no definidos directamente por el Congreso. En atención al principio de reserva de ley y al mandato constitucional para que sea el Congreso de la Unión el que establezca las bases de armonización y homologación, resulta conveniente delimitar en la ley el contenido mínimo y los instrumentos esenciales de los Planes Nacionales, así como los parámetros para cualquier desarrollo posterior.

f. Artículo 17. La Plataforma Nacional Catastral incluye un módulo de gestión del impuesto predial. Si su alcance no se limita expresamente a una herramienta tecnológica, puede incidir en facultades tributarios municipales que el artículo 115 constitucional y los propios antecedentes legislativos reservan al ámbito local. Por ello, debe precisarse que este módulo no podrá intervenir en la determinación de valores catastrales, la elaboración de tablas de valores unitarios, la definición de tasas, la determinación de créditos fiscales, el cobro, la fiscalización ni la administración y destino de la recaudación municipal.

g. Artículos 22, 23, 41 y 42. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones tendrá intervención en la definición y homologación de trámites, requisitos, criterios y tiempos de resolución de observancia obligatoria, y se obliga a las autoridades locales a adoptar los modelos correspondientes. Estas disposiciones deben revisarse para evitar que la homologación se convierta, en los hechos, en sustitución de procedimientos propios del ámbito local, en contradicción con la previsión expresada en 2013 de no informar modelos administrativos ni trasladar la función al ámbito federal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Al respecto de las observaciones planteadas por el diputado, esta dictaminadora considera lo siguiente:

1. En cuanto al artículo 3, la incorporación de los principios de respeto al federalismo, autonomía municipal y distribución de competencias, son mandatos de optimización de carácter constitucional que ya se encuentran establecidos en los artículos 115 y 124 constitucionales y su inclusión en la ley podría resultar redundante, toda vez que, el ordenamiento jurídico se rige bajo el principio de supremacía constitucional contenido en el artículo 133, por lo tanto, cualquier autoridad al aplicar la ley, está obligada a respetar las competencias locales, independientemente de si el texto de la ley propuesta lo reitera o no. Una Ley General, por definición legal, no invade competencias, sino que las distribuye y coordina entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, sin embargo, se propone que esta petición del Diputado Secretario Ramírez Barba se incluyan dentro del principio de "Certeza Jurídica", toda vez que con ello se dispararían las controversias constitucionales por invasión de competencias y dicha adición se vincularía a lo que establece el artículo 115 constitucional, que reconoce la autonomía de los estados.

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes"¹⁶:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias"¹⁷.

¹⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁷ [13] IDEM. ARTÍCULO 124 CPEUM.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”¹⁸

2. Referente al artículo 4, el Congreso de la Unión está facultado para expedir una ley general que armonice y homologue los catastros y registros públicos, porque como ya se comentó, una ley general distribuye competencias entre la federación, los estados y los municipios, por lo tanto, la supletoriedad regulada en dicho artículo no busca que el derecho en el ámbito federal desplace al ámbito local en sus materias, sino dotar de un marco procesal y sustantivo mínimo y uniforme para que las plataformas y lineamientos nacionales funcionen de manera integrada en todo el territorio nacional.

3. En cuanto a los artículos 6 y 7, la supervisión de la modernización por parte de la SEDATU y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, no sustituye las facultades de los gobiernos locales, toda vez que, los artículos 12, 21 y 40 de la Ley precisan explícitamente que las autoridades catastrales y registrales de los estados y municipios conservan intactas sus atribuciones de gestión, actualización y uso de la información. La infraestructura tecnológica nacional sirve exclusivamente como un canal de articulación y soporte técnico, evitando suplantar las funciones de recaudación o gestión catastral vigentes, mientras la federación es la encargada de suministrar el marco normativo y la plataforma digital. La facultad jurídica y el manejo de la información corresponden estrictamente a las autoridades locales.

¹⁸ [13] IDEM. ARTÍCULO 133 CPEUM.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

4. Respecto a las observaciones a los artículos 8, 9, 14 y 33, el artículo 115, fracción IV, inciso a)¹⁹, como ya se ha comentado anteriormente, establece con claridad que los municipios tienen a su cargo la administración de las contribuciones que graven, la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el valor de los inmuebles.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Por lo tanto, al obligar a las autoridades locales a adoptar plataformas y mecanismos definidos de forma estricta e impositiva por una agencia federal, se estaría condicionando y subordinando la administración de la recaudación y el control inmobiliario local, esto se estaría traduciendo en una subordinación jerárquica que vulnera la hacienda y la autonomía municipal, no se trata de una imposición arbitraria, sino del establecimiento de un estándar nacional mínimo de calidad y actualmente, la disparidad entre los catastros municipales del país genera

¹⁹ [9] IDEM

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

injusticias fiscales y vacíos de información y una plataforma homologada garantiza que los municipios más vulnerables tengan acceso a la misma tecnología y capacidades de los más desarrollados, cerrando esa brecha digital y administrativa.

5. En cuanto a los artículos 15, fracción IV y 34 fracción III, la incorporación de cláusulas abiertas como "las demás que determine la Agencia o la SEDATU" en los artículos señalados, constituye una "cláusula habilitante" válida y constitucional, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, dado el carácter altamente técnico, dinámico y especializado de la materia catastral y registral, se establecen de manera correcta las bases e instrumentos esenciales, delegando en la autoridad administrativa la atribución de actualizar y complementar las herramientas operativas, operando siempre bajo los principios de legalidad y subordinación jerárquica a la ley, garantizando así la eficacia e idoneidad de los Planes Nacionales frente a las transformaciones tecnológicas del sector.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado de manera reiterada en su jurisprudencia (tesis aislada *P. XXI/2003* y posteriores)²⁰ que el Congreso de la Unión puede otorgar válidamente atribuciones de naturaleza normativa a las dependencias de la Administración Pública Federal a través de cláusulas habilitantes.

"En los últimos años, el Estado ha experimentado un gran desarrollo en sus actividades administrativas, lo que ha provocado transformaciones en su estructura y funcionamiento, y ha sido necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo de atribuciones de naturaleza normativa para que aquél enfrente eficazmente situaciones dinámicas y altamente especializadas. Esta situación ha generado el establecimiento de mecanismos reguladores

²⁰ SCJN. CLÁUSULAS HABILITANTES. CONSTITUYEN ACTOS FORMALMENTE LEGISLATIVOS. Tesis Aislada *P. XXI/2003* y posteriores.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/182710>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

denominados "cláusulas habilitantes", que constituyen actos formalmente legislativos a través de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, precisándole bases y parámetros generales y que encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático, pues su actividad no depende exclusivamente de la legislación para enfrentar los problemas que se presentan, ya que la entidad pública, al estar cerca de situaciones dinámicas y fluctuantes que deben ser reguladas, adquiere información y experiencia que debe aprovechar para afrontar las disyuntivas con agilidad y rapidez. Además, la adopción de esas cláusulas tiene por efecto esencial un fenómeno de ampliación de las atribuciones conferidas a la administración y demás órganos del Estado, las cuales le permiten actuar expeditamente dentro de un marco definido de acción, susceptible de control a través del principio de legalidad; en la inteligencia de que el establecimiento de dicha habilitación normativa debe realizarse en atención a un equilibrio en el cual se considere el riesgo de establecer disposiciones que podrían propiciar la arbitrariedad, como generar situaciones donde sea imposible ejercer el control estatal por falta de regulación adecuada, lo que podría ocurrir de exigirse que ciertos aspectos dinámicos se normen a través de una ley".



6. Respecto al artículo 17, el propósito de la armonización es unificar los parámetros técnicos y tecnológicos, permitiendo así la interoperabilidad digital de los catastros. Facilitar la gestión del impuesto predial a través de un módulo nacional no elimina la competencia del municipio; por el contrario, le provee de infraestructura tecnológica (de la que muchos municipios carecen) para ejercer sus atribuciones de manera más eficiente, por lo tanto, el texto propuesto en el artículo 17, no modifica el proceso de recaudación y no incide en facultades tributarias municipales, el artículo 115, fracción IV de la Constitución²¹, establece claramente que los municipios percibirán las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y

²¹ [9] IDEM.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

que las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos municipales. El módulo nacional es un receptor y procesador de datos, pero la decisión finalmente de que se cobra, cuanto y como se aprueba, sigue estando en los Congresos Locales a propuesta de los Ayuntamientos, por lo tanto, el uso de una plataforma compartida o centralizada digitalmente no despoja al municipio de su carácter de sujeto activo de la relación tributaria. El cobro, la fiscalización y el destino de los recursos siguen bajo el control de la tesorería municipal.

7. Finalmente, en cuanto a los artículos 22, 23, 41 y 42, es de importancia mencionar que la reforma constitucional de 2013 no prohibió la intervención federal, al contrario, le ordenó al Congreso de la Unión la expedición de una ley general para armonizar y homologar los registros públicos y catastros, por lo tanto, una ley general por definición constitucional distribuye competencias entre la federación, los estados y los municipios.

Cuando la federación a través de la Agencia define criterios y trámites obligatorios, no está invadiendo de ninguna manera la soberanía local, sino ejerciendo una facultad de coordinación obligatoria que la propia constitución encomendó para terminar con la disparidad y caos registral existente en el país. Las autoridades locales siguen siendo las únicas competentes para operar en la materia y resolver las solicitudes ciudadanas, la Agencia sólo homologará la forma y el canal digital para que los sistemas se intercomuniquen entre sí, pero no absorberá la función sustantiva, porque esa sigue estando en manos de las autoridades catastrales y registrales.

DÉCIMA. En cuanto al análisis realizado por la diputada Carmen Rocío González Alonso, aunque también manifiesta estar a favor sobre algunos puntos en la propuesta de la presidenta, presenta algunas observaciones de las que señala estar en contra, para conocimiento, presenta los siguientes puntos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- La reforma constitucional a la fracción XXIX-R al artículo 73. Publicado en el DOF con fecha 27 de diciembre de 2013 facultó al Congreso de la Unión legislar en materia de armonización y homologación sobre la organización y funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales, Sobre esa reforma es crucial recurrir al artículo segundo del régimen transitorio el cual a la letra expresa lo siguiente:

Segundo. El Congreso de la Unión Expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ellos solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.

Por lo que se sostiene la premisa de inconstitucionalidad sobre la expedición de la ley porque no hay documentos o evidencia sobre el ejecutivo federal de que haya considerado las opiniones de las entidades federativas.

- Existe una posible invasión en la autonomía municipal. La autonomía se declara principio, pero simultáneamente se imponen estándares y herramientas de observancia obligatoria. Aunque también hay que hacer hincapié en que a medida es solo en materia administrativa, sin que con ello vulnere la autonomía del municipio.
- Aunque la iniciativa afirma respetar el artículo 115, establece obligaciones para las autoridades catastrales municipales como adoptar la plataforma nacional, implementar la Clave Única Catastral, utilizar los modelos de homologación y mantener actualizada la cartografía.

Al respecto, menciona que en ese contexto y como mencionó en anteriores párrafos, presentará reservas a diversos artículos par que, en caso de adoptar la plataforma nacional, sea por medio de convenios que celebren la federación, a través de la secretaría, estados y municipios.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- La Agencia desarrolla y administra las plataformas, diseña los modelos de homologación, establece estándares técnicos, habilita accesos y supervisa su implementación. SEDATU, además participa en la emisión de lineamientos y en la administración de recursos federales.
- Se generaría una centralización tecnológica y normativa, aún cuando formalmente no se centraliza la función catastral. Aunque centralizar datos requieren de seguridad tecnológica, el cual el gobierno federal no ha demostrado capacidad, pues han sido varias instituciones a las que han hackeado, extraído la información y, en algunos casos, dicha información circulada al público.
- Aspectos importantes de la Clave Única la Cédula, los estándares técnicos la interoperabilidad y la implementación serán determinados posteriormente por la SEDATU y la Agencia.
- Falta de certeza jurídica. Se estaría aprobando el marco general sin conocer todavía parte de las reglas técnicas que determinarán cómo funcionará en la práctica.
- Se establece una carga financiera para los estados y municipios. El artículo transitorio sexto obliga a los congresos locales a realizar adecuaciones legales y prever en sus presupuestos los recursos necesarios para implementar la ley (principalmente la infraestructura tecnológica)
- El octavo transitorio establece que las erogaciones deberán cubrirse con los presupuestos autorizados y no habrá recursos adicionales federales, ni siquiera en ejercicios subsecuentes, por lo que se daña de manera directa la hacienda pública, pues no contempla recursos adicionales para cumplirlas.

Al respecto, la diputada menciona que derivado de esto, se presentará una reserva encaminada a modificar diversas disposiciones de la Ley, materia de análisis,

- Falta de infraestructura técnica. La Agencia debe habilitar las plataformas en un máximo de 30 días hábiles, mientras que estados y municipios deberán adoptar los modelos y plataformas antes del 31 de diciembre de 2026 para que operen desde el 1 de enero de 2027. Poner en marcha esos mecanismos con un plazo

de cuatro meses, casi técnicamente inviable la propuesta; sin el presupuesto óptimo y los recursos humanos necesarios, el tiempo es insuficiente. Se considera viable que estos mecanismos sean implementados mínimo en un plazo de 180 días o máximo de 365 días naturales para que su funcionamiento entre en vigor en 2028.

- Lo anterior obedece a la experiencia previa: cuando se reformó la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución, el artículo segundo transitorio establecía que el Congreso de la Unión contaría con 180 días para expedir la ley general en la materia, lo cual no sucedió. Asimismo, en 2016 el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de reforma sobre el tema, la cual tampoco fue aprobada y terminó por declararse desechada en abril de 2024 por el Senado de la República.
- Aunque la iniciativa no crea ni modifica directamente el impuesto predial, si busca actualizar valores catastrales e incorporar predios actualmente no registrados para ampliar la base gravable.
- El efecto secundario: La carga económica puede recaer sobre los contribuyentes dependiendo de las decisiones que posteriormente adopten estados y municipios respecto de sus valores y tasas.
- La interoperabilidad implica riesgos relevantes de seguridad y protección de datos.
- La iniciativa contempla el intercambio de información entre catastros y registros, además de la conexión de distintas plataformas. Aunque establece que deben garantizarse protección de datos, seguridad, integridad y trazabilidad, no desarrolla en la propia ley los mecanismos concretos para lograrlo.
- La Clave Única Catastral no resuelve por sí misma los problemas jurídicos de la propiedad.
- Finalmente, la iniciativa no hace hincapié en aquellos municipios donde el uso de tecnologías es nulo o la infraestructura resulta inadecuada para cumplir con los objetivos señalados en la ley. No pasa desapercibido que en el país existen zonas con población extremadamente pobre o rezagada, donde ni siquiera los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

ayuntamientos cuentan con los recursos mínimos necesarios para implementar
lo que la norma exige.

A la luz de lo anterior, la diputada Carmen Rocío señala que si bien la narrativa de la iniciativa está orientada a resolver la problemática de la actualización catastral desde una perspectiva meramente administrativa, no ofrece los elementos técnicos ni presupuestarios requeridos para respaldar los municipios en su ejecución, sino por el contrario, impone obligaciones a las entidades federativas y a los ayuntamientos para alcanzar los objetivos de la ley sin asegurar recursos adicionales para los municipios que carecen de infraestructura tecnológica y de personal capacitado para operar el modelo homologado, además de fijar plazos difícilmente compatibles con sus capacidades reales.

Debido a lo anterior, la diputada propone las siguientes modificaciones comprendidas en el siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen,	Artículo 1. ... Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias.	realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.
Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes: I. La SEDATU; II. La Agencia; III. Las Autoridades Catastrales, y IV. Las Autoridades Registrales. Sin correlativo	Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes: I. La Secretaría; II. La Agencia; III. Las Autoridades Catastrales, y IV. Las Autoridades Registrales. Las responsabilidades y funciones anteriores solo podrán asumirse y ejercerse previa suscripción del acuerdo o convenio de coordinación correspondiente.
Régimen Transitorio	
Dice	Debe decir
Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo y prever en sus respectivos Presupuestos y	Sexto. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en coordinación con la secretaría promoverá y destinará los recursos presupuestarios necesarios dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación. Dichos recursos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

leyes de Egresos, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.	deberán ser transferidos a las entidades federativas con el objeto específico de garantizar que éstas, a su vez, provean el apoyo financiero, tecnológico y operativo suficiente a los municipios para la adopción e implementación de los Modelos de Homologación y las Plataformas Nacionales.
--	---

A la luz de lo anterior, esta dictaminadora considera que adicionar al artículo 1 “ en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto celebren”, se condiciona la aplicación a la ley, toda vez que, si el fortalecimiento catastral o registral quedan supeditados a la firma de un convenio o acuerdo específico, los estados o municipios que decidan no celebrar dicho acuerdo pueden retrasar definitivamente la armonización y en lugar de lograr la homologación que se busca, la implementación no avanzaría, lo que desbordaría en un entramado normativo y operativo y el éxito de que la ley se aplique en todo el país radica en que todos los registros y catastros alimenten y consulten de manera uniforme las plataformas y si una entidad no firma el acuerdo de coordinación se generarán huecos de información en el sistema nacional, violentando así el principio de interoperabilidad. La falta de homogeneidad en los convenios de coordinación debilita la fiscalización y la modernización institucional.

Respecto a las modificaciones al artículo 5, por un lado, el cambio de nombre de SEDATU a “Secretaría” es completamente correcta, toda vez que, en la redacción de una ley, lo legalmente adecuado es mencionar el nombre de una institución o dependencia por su nombre completo la primera vez, posteriormente, es correcto utilizar “Secretaría” en el entendido de que el lector ya ubica la dependencia de la que se está hablando.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Por otro lado, en la adición que pretende realizar, es de importancia mencionar que el artículo 115, fracción IV²² otorga de manera directa a los municipios la facultad de administrar su hacienda y sus catastros, como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones. Al condicionar el desempeño de las autoridades catastrales y registrales a la suscripción obligatoria de un convenio, se violenta de forma directa la autonomía municipal, si bien las leyes generales fijan las bases de coordinación, estas carecen de facultades para supeditar, restringir o suspender atribuciones que emanan directamente de la Constitución en favor de los tres órdenes de gobierno.

La propuesta del ejecutivo busca generar la homologación tecnológica fluida a través de la plataforma catastral y garantizar que la ley se aplique de forma expedita para cumplir la meta, que es la modernización de la recaudación de forma justa y digitalizada.

Finalmente, en la propuesta de modificación al artículo sexto transitorio, los catastros y el impuesto predial son la principal fuente de ingresos de los municipios, tal como lo menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 115). La inversión en su modernización es redituable a corto plazo para las haciendas locales y la modificación que propone la diputada fomenta la dependencia financiera del centro al exigir que las entidades federativas prevean los recursos en sus leyes de egresos, la propuesta de la iniciativa incentiva a los estados y municipios al priorizar la modernización catastral como una estrategia de recaudación propia y autosustentable.

Por otra parte, se vincula correctamente a los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas para que realicen sus adecuaciones dentro de los 180 días y la modificación de la diputada elimina dicho plazo y la obligación directa de los

²² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ART. 115 FRACCIÓN IV.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

congresos locales, dejando la implementación propuesta a expensa de la disponibilidad de los convenios de transferencia federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que puede retrasar la unificación de las Plataformas.

En conclusión, esta dictaminadora considera preciso señalar que por un lado, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es la autoridad rectora en materia de política territorial y dentro de sus atribuciones se encuentran la emisión de lineamientos técnicos, en este caso, definir la reglas para la integración y asignación de la Clave Única Catastral; coordinar y emitir las directrices del Plan Nacional Registral y el Plan Nacional Catastral; y determinar el modelo para la homologación de trámites y servicios catastrales y registrales para la estandarización y atención ciudadana.

Por otro lado, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, según se plantea, será la responsable del desarrollo e implementación de las plataformas y del diseño de las herramientas de interconexión, asegurando que las bases de datos puedan intercambiar la información inmobiliaria en tiempo real y que se garantice la seguridad jurídica en cuanto a la firma electrónica y la Llave MX a través de la incorporación de mecanismos adecuados para tal fin.



Lo anterior, finalmente generará una reestructuración operativa firme a nivel nacional, que es lo que se está buscando.

DÉCIMA PRIMERA. Finalmente, y después del análisis realizado en la Iniciativa enviada por la titular del ejecutivo, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo con propuestas de modificación que garantizaran la efectividad y viabilidad de la propuesta:

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL	LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto de la Ley Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto de la Ley Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información	Sin cambios

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
susceptible de vincularse en esas materias. Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, con independencia de su referencia en singular o plural, se entenderá por: I. Agencia: La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; II. Autoridad Catastral: Las autoridades estatales o municipales que, conforme a la legislación aplicable ejerzan funciones relacionadas con el catastro, dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial; III. Autoridad Registral: La autoridad competente en cada entidad federativa para ejercer la función registral inmobiliaria o el Instituto Registral de cada entidad federativa; IV. Cartografía: Conjunto de mapas, planos, archivos vectoriales y ortofotos georreferenciados de forma impresa o digital, que muestran la representación de los Predios que componen el territorio nacional, permitiendo con ello identificar con precisión su	susceptible de vincularse en esas materias. Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, con independencia de su referencia en singular o plural, se entenderá por: I. Agencia: La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; II. Autoridad Catastral: Las autoridades de las entidades federativas o municipales que, conforme a la legislación aplicable ejerzan funciones relacionadas con el catastro, dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial; III. Autoridad Registral: La autoridad competente en cada entidad federativa para ejercer la función registral inmobiliaria o el Instituto Registral de cada entidad federativa; IV. Cartografía: Conjunto de mapas, planos, archivos vectoriales y ortofotos georreferenciados de forma impresa o digital, que muestran la representación de los Predios que componen el territorio nacional, permitiendo con ello identificar con precisión su	La modificación es materia de armonización.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
ubicación geográfica y sus características;	ubicación geográfica y sus características;	
V. Catastro: El sistema de información territorial, relativo a la propiedad inmueble, cuyo propósito principal es obtener un censo analítico de las características, físicas, cualitativas, geográficas, fiscales y administrativas de los inmuebles, permitiendo con ello el uso multifinilaritario de dicho sistema;	V. Catastro: El sistema de información territorial, relativo a la propiedad inmueble, cuyo propósito principal es obtener un censo analítico de las características, físicas, cualitativas, geográficas, fiscales y administrativas de los inmuebles, permitiendo con ello el uso multifinilaritario de dicho sistema;	
VI. Cédula Única Catastral y Registral: El documento electrónico o físico emitido por las autoridades competentes en materia de catastro y registro, que contiene la información general de un predio, para su plena ubicación e identificación física, que vincula la información registral y catastral;	VI. Cédula Única Catastral y Registral: El documento electrónico o físico emitido por las autoridades competentes en materia de catastro y registro, que contiene la información general de un predio, para su plena ubicación e identificación física, que vincula la información registral y catastral;	
VII. Clave Única Catastral: Registro único que se asigna a un predio o unidad inmobiliaria para su identificación, cuya integración estará determinada en los lineamientos técnicos emitidos por la SEDATU en conjunto con la Agencia;	VII. Clave Única Catastral: Registro único que se asigna a un predio o unidad inmobiliaria para su identificación, cuya integración estará determinada en los lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría en conjunto con la Agencia;	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
VIII. Folio Real: Conjunto de asientos realizados de manera física o electrónica referidos a un predio o inmueble, ya sea electrónico o cartular; IX. Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse, a fin de intercambiar y consultar información entre las distintas autoridades catastrales y registrales; X. Ley General: Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral; XI. Llave MX: Mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la Clave Única de Registro de Población; XII. Ley Nacional: Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; XIII. Modelos para la Homologación: el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales.	VIII. Folio Real: Conjunto de asientos realizados de manera física o electrónica referidos a un predio o inmueble, ya sea electrónico o cartular; IX. Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse, a fin de intercambiar y consultar información entre las distintas autoridades catastrales y registrales; X. Ley: Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral; XI. Llave MX: Mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la Clave Única de Registro de Población; XII. Ley Nacional: Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; XIII. Modelos para la Homologación: el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales.	

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
XIV. Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales: estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia catastral; XV. Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales: estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia registral; XVI. Planes Nacionales: Plan Nacional Catastral y Plan Nacional Registral; XVII. Plataformas Nacionales: Plataforma Nacional Catastral y Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad; XVIII. Plataforma Nacional Catastral: solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites catastrales, conectar la información territorial y predial de las entidades federativas y de los Municipios mediante	XIV. Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales: estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia catastral; XV. Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales: estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia registral; XVI. Planes Nacionales: Plan Nacional Catastral y Plan Nacional Registral; XVII. Plataformas: Plataforma Catastral Municipal y Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad; XVIII. Plataforma Catastral Municipal: solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites catastrales, conectar la información territorial y predial de las entidades federativas y de los Municipios mediante	Se modifica la denominación de la "Plataforma Nacional Catastral" a "Plataforma Catastral Municipal". Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso,

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
estándares comunes e interoperabilidad;	estándares comunes e interoperabilidad;	tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial.
XIX. Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad: solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites registrales con estándares comunes, y	XIX. Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad: solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites registrales con estándares comunes, y	De igual forma, se elimina la palabra "Nacional" para no generar confusión respecto de los alcances competenciales en materia de Registro Público de la Propiedad.
XX. SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;	XX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos
Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley se observarán los siguientes principios:	Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley se observarán los siguientes principios:	
I. Equidad: Promover condiciones de igualdad sustantiva en el territorio a través de la aplicación de medidas recaudatorias que disuadan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos en los derechos de propiedad;	I. Equidad: Promover condiciones de igualdad sustantiva en el territorio a través de la aplicación de medidas recaudatorias que disuadan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos en los derechos de propiedad;	
II. Certeza jurídica: Garantizar la seguridad patrimonial sobre los derechos de propiedad de los inmuebles, así como su cumplimiento con las disposiciones de los planes	II. Certeza jurídica: Garantizar la seguridad patrimonial sobre los derechos de propiedad de los inmuebles, así como su cumplimiento con las disposiciones de los planes	La adición propuesta esta concatenada a lo que establece el artículo 115 constitucional, que reconoce la autonomía de los

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
o programas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ambiental; III. Interoperabilidad: Garantizar la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, y IV. Trazabilidad: Las actuaciones, registros, modificaciones y trámites realizados deberán ser asentados de forma cronológica, inalterable y auditable desde su origen hasta su estado actual. Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo que no se oponga a este ordenamiento: I. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;	o programas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ambiental, con respeto al federalismo y la autonomía municipal; III. Interoperabilidad: Garantizar la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de las Autoridades Catastrales y Registrales, a fin de que los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por dichas Autoridades para la resolución de trámites o servicios, y IV. Trazabilidad: Las actuaciones, registros, modificaciones y trámites realizados deberán ser asentados de forma cronológica, inalterable y auditable desde su origen hasta su estado actual. Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo que no se oponga a este ordenamiento: I. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;	estados, con el propósito de dejar muy claro el respeto a las atribuciones del nivel de gobierno municipal. Se sustituye "Sujetos Obligados", por "Autoridades Catastrales y Registrales" para brindar claridad sobre la aplicación de la ley y con la finalidad de evitar contradicción con las definiciones previstas en otras leyes, particularmente, la de "sujetos obligados" prevista en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
II. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; III. El Código Civil Federal, y IV. La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.	II. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; III. El Código Civil Federal, y IV. La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.	
TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Capítulo Único De las Autoridades Responsables Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes: I. La SEDATU; II. La Agencia; III. Las Autoridades Catastrales, y IV. Las Autoridades Registrales. Artículo 6. La SEDATU tendrá las siguientes atribuciones:	TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Capítulo Único De las Autoridades Responsables Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes: I. La Secretaría; II. La Agencia; III. Las Autoridades Catastrales, y IV. Las Autoridades Registrales. Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
I. Proponer, administrar, dictaminar y asignar los recursos presupuestales federales destinados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para las entidades federativas y municipios; sujetándose al presupuesto de Egresos de la Federación, reglas de operación, convenios y disponibilidad presupuestaria; II. Supervisar las acciones de modernización registral y catastral; III. Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y IV. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 7. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: I. Desarrollar y emitir los Planes Nacionales, en coordinación con la SEDATU;	I. Proponer, administrar, dictaminar y asignar los recursos presupuestales federales destinados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para las entidades federativas y municipios; sujetándose al presupuesto de Egresos de la Federación, reglas de operación, convenios y disponibilidad presupuestaria; II. Supervisar las acciones de modernización registral y catastral; III. Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y IV. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 7. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: I. Desarrollar y emitir los Planes Nacionales, en coordinación con la Secretaría;	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
II. Habilitar las herramientas necesarias para la implementación de los Planes Nacionales; III. Diseñar y emitir los Modelos para la Homologación; IV. Desarrollar, habilitar y administrar las Plataformas Nacionales; mantenerlas técnicamente actualizadas y con mecanismos de ciberseguridad para su correcto funcionamiento; V. Habilitar los accesos a las Autoridades Catastrales y Registrales de las Plataformas Nacionales; VI. Habilitar las herramientas tecnológicas para que las Autoridades Catastrales y Registrales implementen medios de pago electrónicos o digitales para sus respectivos trámites y servicios a que se refiere la presente Ley; VII. Asesorar, capacitar y brindar acompañamiento técnico a las Autoridades Catastrales y Registrales para la implementación de los Modelos para la Homologación, la adopción de la Clave Única	II. Habilitar las herramientas necesarias para la implementación de los Planes Nacionales; III. Diseñar y emitir los Modelos para la Homologación; IV. Desarrollar, habilitar y administrar las Plataformas; mantenerlas técnicamente actualizadas y con mecanismos de ciberseguridad para su correcto funcionamiento; V. Habilitar los accesos a las Autoridades Catastrales y Registrales de las Plataformas; VI. Habilitar las herramientas tecnológicas para que las Autoridades Catastrales y Registrales implementen medios de pago electrónicos o digitales para sus respectivos trámites y servicios a que se refiere la presente Ley; VII. Asesorar, capacitar y brindar acompañamiento técnico a las Autoridades Catastrales y Registrales para la implementación de los Modelos para la Homologación, la adopción de la Clave Única	Se elimina la palabra "Nacional" de Plataformas. Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial. De igual forma, se elimina la palabra "Nacional" para no generar confusión respecto de los alcances competenciales en materia de Registro Público de la Propiedad.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
Catastral y de la Cédula Única Catastral y Registral, así como para la interoperabilidad con las Plataformas Nacionales; VIII. Supervisar la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación y de las Plataformas Nacionales; IX. Habilitar una mesa de ayuda para las Autoridades Catastrales y Registrales que adopten e implementen las Plataformas Nacionales; X. Supervisar que las Autoridades Catastrales mantengan actualizada su cartografía catastral conforme a los plazos previstos en los lineamientos que emita para tal efecto;	Catastral y de la Cédula Única Catastral y Registral, así como para la interoperabilidad con las Plataformas; VIII. Supervisar la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación y de las Plataformas; IX. Habilitar una mesa de ayuda para las Autoridades Catastrales y Registrales que adopten e implementen las Plataformas; X. Supervisar que las Autoridades Catastrales mantengan actualizada su cartografía catastral conforme a los plazos previstos en los lineamientos que emita para tal efecto;	
XI. Habilitar mecanismos tecnológicos para interoperar las Plataformas Nacionales con las plataformas digitales de las Autoridades Catastrales y Registrales, siempre que cumplan con los estándares técnicos que establezca; XII. Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la	XI. Habilitar mecanismos tecnológicos para interoperar las Plataformas con las plataformas digitales de las Autoridades Catastrales y Registrales, siempre que cumplan con los estándares técnicos que establezca; XII. Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y XIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 8. Las Autoridades Catastrales deberán: I. Adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, conforme a los términos establecidos por la Agencia; II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales; III. Cumplir con el Plan Nacional Catastral de conformidad con lo establecido en la presente Ley General; IV. Adoptar e implementar la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para	presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y XIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 8. Las Autoridades Catastrales deberán: I. Adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, conforme a los términos establecidos por la Agencia; II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales; III. Cumplir con el Plan Nacional Catastral de conformidad con lo establecido en la presente Ley; IV. Adoptar e implementar la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para	

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
tal efecto por la SEDATU y la Agencia;	tal efecto por la Secretaría y la Agencia;	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos
V. Adoptar e implementar la Plataforma Nacional Catastral;	V. Adoptar e implementar la Plataforma Catastral Municipal ;	Se modifica la denominación de la "Plataforma Nacional Catastral" a "Plataforma Catastral Municipal". Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial.
VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;	VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;	
VII. Mantener actualizada su cartografía catastral, y	VII. Mantener actualizada su cartografía catastral, y	
VIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	VIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 9. Las Autoridades Registrales deberán:	Artículo 9. Las Autoridades Registrales deberán:	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
I. Adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales conforme a los términos establecidos por la Agencia; II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios; III. Cumplir con el Plan Nacional Registral de conformidad con lo establecido en la presente Ley General; IV. Adoptar e implementar la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto; V. Adoptar e implementar la Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad; VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación	I. Adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales conforme a los términos establecidos por la Agencia; II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios; III. Cumplir con el Plan Nacional Registral de conformidad con lo establecido en la presente Ley; IV. Adoptar e implementar la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto; V. Adoptar e implementar la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad; VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación	Se elimina la palabra "Nacional" de Plataformas. De igual forma, se elimina la palabra "Nacional" para no generar confusión respecto de los alcances competenciales en materia de Registro Público de la Propiedad.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
de las personas en medios digitales, y	de las personas en medios digitales, y	
VII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	VII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	
TÍTULO TERCERO DEL PLAN NACIONAL CATASTRAL	TÍTULO TERCERO DEL PLAN NACIONAL CATASTRAL	
Capítulo I Integración y objeto del Plan Nacional Catastral	Capítulo I Integración y objeto del Plan Nacional Catastral	
Artículo 10. El Plan Nacional Catastral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función catastral en el territorio nacional, así como para promover la integración, actualización, homologación, , interoperabilidad y aprovechamiento de la información catastral, con el propósito de contribuir a una gestión integral del territorio y a la adecuada identificación de los bienes inmuebles.	Artículo 10. El Plan Nacional Catastral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función catastral en el territorio nacional, así como para promover la integración, actualización, homologación, , interoperabilidad y aprovechamiento de la información catastral, con el propósito de contribuir a una gestión integral del territorio y a la adecuada identificación de los bienes inmuebles.	
Artículo 11. El Plan Nacional Catastral tendrá por objeto:	Artículo 11. El Plan Nacional Catastral tendrá por objeto:	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
I. Desarrollar y fortalecer los catastros; II. Homologar los procesos, requisitos, criterios técnicos, trámites y servicios catastrales, de conformidad con la Ley Nacional; III. Impulsar la actualización permanente de la información catastral; IV. Adoptar e implementar por parte de las Autoridades Catastrales la Plataforma Nacional Catastral; V. Establecer estándares, normas técnicas, modelos de datos y metodologías comunes; VI. Fortalecer las capacidades institucionales de las Autoridades Catastrales, y	I. Desarrollar y fortalecer los catastros; II. Homologar los procesos, requisitos, criterios técnicos, trámites y servicios catastrales, de conformidad con la Ley Nacional; III. Impulsar la actualización permanente de la información catastral; IV. Adoptar e implementar por parte de las Autoridades Catastrales la Plataforma Catastral Municipal; V. Establecer estándares, normas técnicas, modelos de datos y metodologías comunes; VI. Fortalecer las capacidades institucionales de las Autoridades Catastrales, y	Se modifica la denominación de la "Plataforma Nacional Catastral" a "Plataforma Catastral Municipal". Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
VII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas. Artículo 12. La aplicación del Plan Nacional Catastral se regirá por los principios de concurrencia, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo, con pleno respeto al ámbito competencial de los municipios en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la Agencia y la SEDATU para fortalecer sus capacidades técnicas. Artículo 13. La Agencia coordinará con la SEDATU, las entidades federativas y los Municipios la implementación del Plan Nacional Catastral. Artículo 14. Las autoridades catastrales implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para cumplir los	VII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas. Artículo 12. La aplicación del Plan Nacional Catastral se regirá por los principios de concurrencia, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo, con pleno respeto al ámbito competencial de los municipios en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la Agencia y la Secretaría para fortalecer sus capacidades técnicas. Artículo 13. La Agencia coordinará con la Secretaría, las entidades federativas y los Municipios la implementación del Plan Nacional Catastral. Artículo 14. Las autoridades catastrales implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para cumplir los	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
objetivos, metas y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional Catastral, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria. Artículo 15. El Plan Nacional Catastral se integra por las siguientes herramientas: I. La Plataforma Nacional Catastral; II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales; III. El Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral, y IV. Las demás que determine la Agencia o la SEDATU.	objetivos, metas y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional Catastral, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria. Artículo 15. El Plan Nacional Catastral se integrará por las siguientes herramientas: I. La Plataforma Catastral Municipal; II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales; III. El Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral, y IV. Las demás que determine la Agencia o la Secretaría.	Se modifica la denominación de la "Plataforma Nacional Catastral" a "Plataforma Catastral Municipal". Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial. Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
Capítulo II Plataforma Nacional Catastral Artículo 16. La Plataforma Nacional Catastral constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica entre la Federación, los Estados y Municipios para el fortalecimiento de la función catastral y la actualización de la Cartografía. Artículo 17. La Plataforma Nacional Catastral se integrará, al menos, por los siguientes elementos: I. Mapa base con la Cartografía que integrará la propiedad civil, social y pública del país; II. Módulo de gestión de trámites y servicios; III. Módulo de gestión del impuesto predial, y IV. Módulo para habilitar pagos digitales.	Capítulo II Plataforma Catastral Municipal Artículo 16. La Plataforma Catastral Municipal constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios para el fortalecimiento de la función catastral y la actualización de la Cartografía. Artículo 17. La Plataforma Nacional Catastral Municipal se integrará, al menos, por los siguientes elementos: I. Mapa base con la Cartografía que integrará la propiedad civil, social y pública del país; II. Módulo de gestión de trámites y servicios; III. Módulo de gestión del impuesto predial; IV. Módulo para habilitar pagos digitales, y V. Módulo de orientación e información.	Se modifica la denominación de la "Plataforma Nacional Catastral" a "Plataforma Catastral Municipal". Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial. La incorporación de un Módulo de orientación e información en la Plataforma Catastral Municipal fortalece el derecho de acceso a la información, la transparencia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 18. El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma Nacional Catastral será con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional. Artículo 19. Los trámites, servicios o actuaciones que se realicen a través de la Plataforma Nacional Catastral producirán los mismos efectos jurídicos que los presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas, conforme a los Lineamientos que expida para tal efecto la Agencia. Artículo 20. La Plataforma Nacional Catastral deberá interoperar con la Plataforma	Artículo 18. El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma Catastral Municipal será con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional. Artículo 19. Los trámites, servicios o actuaciones que se realicen a través de la Plataforma Catastral Municipal producirán los mismos efectos jurídicos que los presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas, conforme a los Lineamientos que expida para tal efecto la Agencia. Artículo 20. La Plataforma Catastral Municipal deberá interoperar con la Plataforma	institucional y la simplificación administrativa. Su finalidad no es sustituir las atribuciones de las autoridades catastrales locales ni resolver trámites por sí mismo, sino facilitar a las personas usuarias el acceso a información clara, ordenada y actualizada sobre requisitos, procedimientos, autoridades competentes y canales de atención. Se modifica la denominación de la "Plataforma Nacional Catastral" a "Plataforma Catastral Municipal" (ART. 18, 19, 20, 21, 25, 30, 34) Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
Nacional de Registros Públicos de la Propiedad para vincular la Clave Única Catastral con el Folio Real de los Registros Públicos de la Propiedad de cada inmueble, a fin de generar la Cédula Única Catastral y Registral. Artículo 21. La gestión y uso de la información y datos catastrales contenidos en la Plataforma Nacional Catastral con motivo de la solicitud y resolución de trámites y servicios, así como los datos catastrales, corresponde únicamente y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Catastrales.	de Registros Públicos de la Propiedad para vincular la Clave Única Catastral con el Folio Real de los Registros Públicos de la Propiedad de cada inmueble, a fin de generar la Cédula Única Catastral y Registral. Artículo 21. La gestión y uso de la información y datos catastrales contenidos en la Plataforma Catastral Municipal con motivo de la solicitud y resolución de trámites y servicios, así como los datos catastrales, corresponde única y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Catastrales.	Se realiza sólo corrección de forma. Aunque la expresión también es comprensible, resulta menos natural y más pesada la pronunciación y carece del arraigo que tiene la fórmula "única y exclusivamente", coordinada con la regla gramatical.
Capítulo III Del Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales Artículo 22. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, en términos de la Ley Nacional, establece los trámites o servicios, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria para las Autoridades Catastrales del país, a fin de	Capítulo III Del Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales Artículo 22. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, en términos de la Ley Nacional, establece los trámites o servicios, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria para las Autoridades Catastrales del país, a fin de	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
homologar y estandarizar sus procedimientos. Artículo 23. Las Autoridades Catastrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas. Capítulo IV Del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral Artículo 24. La Clave Única Catastral se integrará conforme al estándar y criterios técnicos que emita la SEDATU, en conjunto con la Agencia, a través del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral.	homologar y estandarizar sus procedimientos. Artículo 23. Las Autoridades Catastrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas. Capítulo IV Del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral Artículo 24. La Clave Única Catastral se integrará conforme al estándar y criterios técnicos que emita la Secretaría, en conjunto con la Agencia, a través del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral.	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 25. La Clave Única Catastral tendrá por objeto identificar de manera inequívoca cada inmueble para facilitar la integración, actualización y consulta de la información catastral en la Plataforma Nacional Catastral; y su vinculación con el Folio Real de cada predio o unidad inmobiliaria. Artículo 26. Las Autoridades Catastrales conforme a su ámbito de competencia, deberán asignar una Clave Única Catastral a cada predio o unidad inmobiliaria que se inscriba en su registro catastral. Artículo 27. La asignación de la Clave Única Catastral se realizará con base en los estándares y procedimientos establecidos en los lineamientos que al efecto emita la SEDATU en conjunto con la Agencia. Artículo 28. La asignación de la Clave Única Catastral no constituirá, por sí misma, prueba plena de propiedad, posesión, superficie o colindancias, ni convalida actos nulos o irregulares, reconocimiento, constitución,	Artículo 25. La Clave Única Catastral tendrá por objeto identificar de manera inequívoca cada inmueble para facilitar la integración, actualización y consulta de la información catastral en la Plataforma Catastral Municipal; y su vinculación con el Folio Real de cada predio o unidad inmobiliaria. Artículo 26. Las Autoridades Catastrales conforme a su ámbito de competencia, deberán asignar una Clave Única Catastral a cada predio o unidad inmobiliaria que se inscriba en su registro catastral. Artículo 27. La asignación de la Clave Única Catastral se realizará con base en los estándares y procedimientos establecidos en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en conjunto con la Agencia. Artículo 28. La asignación de la Clave Única Catastral no constituirá, por sí misma, prueba plena de propiedad, posesión, superficie o colindancias, ni convalida actos nulos o irregulares, reconocimiento, constitución,	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
transmisión, modificación o extinción de derechos de propiedad o posesión sobre un predio o una unidad inmobiliaria.	transmisión, modificación o extinción de derechos de propiedad o posesión sobre un predio o una unidad inmobiliaria.	
TÍTULO CUARTO DEL PLAN NACIONAL REGISTRAL Capítulo I Integración y objeto del Plan Nacional Registral Artículo 29. El Plan Nacional Registral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función registral en el territorio nacional. Artículo 30. El Plan Nacional Registral tendrá por objeto: I. Desarrollar y fortalecer los Registros Públicos de la Propiedad; II. Homologar los procesos, requisitos, criterios técnicos, trámites y servicios registrales, de conformidad con la Ley Nacional;	TÍTULO CUARTO DEL PLAN NACIONAL REGISTRAL Capítulo I Integración y objeto del Plan Nacional Registral Artículo 29. El Plan Nacional Registral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función registral en el territorio nacional. Artículo 30. El Plan Nacional Registral tendrá por objeto: I. Desarrollar y fortalecer los Registros Públicos de la Propiedad; II. Homologar los procesos, requisitos, criterios técnicos, trámites y servicios registrales, de conformidad con la Ley Nacional;	

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
III. Adoptar por parte de las Autoridades Registrales la implementación de la Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad; IV. Establecer estándares, normas técnicas, modelos de datos y metodologías comunes; V. Fortalecer las capacidades institucionales de las Autoridades Registrales, y VI. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas. Artículo 31. La aplicación del Plan Nacional Registral se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo entre la Federación y las entidades federativas, las cuales podrán suscribir convenios de coordinación con la Agencia y la SEDATU para fortalecer sus capacidades técnicas. Artículo 32. La Agencia coordinará con la SEDATU y las entidades federativas la	III. Adoptar por parte de las Autoridades Registrales la implementación de la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad; IV. Establecer estándares, normas técnicas, modelos de datos y metodologías comunes; V. Fortalecer las capacidades institucionales de las Autoridades Registrales, y VI. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas. Artículo 31. La aplicación del Plan Nacional Registral se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo entre la Federación y las entidades federativas, las cuales podrán suscribir convenios de coordinación con la Agencia y la Secretaría para fortalecer sus capacidades técnicas. Artículo 32. La Agencia coordinará con la Secretaría y las entidades federativas la	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
implementación del Plan Nacional Registral. Artículo 33. Las autoridades registrales implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para cumplir los objetivos, metas y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional Registral, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria. Artículo 34. El Plan Nacional Registral se integra por las siguientes herramientas: I. La Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad; II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, y III. Las demás que determine la Agencia o la SEDATU. Capítulo II De la Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad	implementación del Plan Nacional Registral. Artículo 33. Las autoridades registrales implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para cumplir los objetivos, metas y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional Registral, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria. Artículo 34. El Plan Nacional Registral se integrará por las siguientes herramientas: I. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad; II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, y III. Las demás que determine la Agencia o la Secretaría. Capítulo II De la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos Se elimina la palabra "Nacional" de Plataformas. (Art. 35, 36, 37, 38) De igual forma, se elimina la palabra "Nacional" para no generar confusión respecto de los

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 35. La Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica entre la Federación, y los Estados para el fortalecimiento de la función registral nacional. Artículo 36. La Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad se integrará al menos, por los siguientes elementos: I. Módulo de gestión de trámites y servicios, y II. Módulo para habilitar pagos digitales. Artículo 37. El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad será con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional. Artículo 38. Los trámites, servicios o actuaciones que se realicen a través de la Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad producirán los	Artículo 35. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica en las entidades federativas para el fortalecimiento de la función registral nacional. Artículo 36. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad se integrará al menos, por los siguientes elementos: I. Módulo de gestión de trámites y servicios, y II. Módulo para habilitar pagos digitales. Artículo 37. El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad será con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional. Artículo 38. Los trámites, servicios o actuaciones que se realicen a través de la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad producirán los mismos efectos	alcances competenciales en materia de Registro Público de la Propiedad. Por otra parte, modificación es materia de armonización.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
mismos efectos jurídicos que los presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas, conforme a los Lineamientos que expida para tal efecto la Agencia. Artículo 39. La Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad deberá interoperar con la Plataforma Nacional Catastral para vincular el Folio Real con la Clave Única Catastral de cada inmueble, a fin de generar la Cédula Única Catastral y Registral. Artículo 40. La gestión y uso de la información y datos registrales contenidos en la Plataforma Nacional de Registros Públicos de la Propiedad con motivo de la solicitud y resolución de trámites y servicios, así como los datos registrales, corresponde únicamente y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Registrales Capítulo III	jurídicos que los presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas, conforme a los Lineamientos que expida para tal efecto la Agencia. Artículo 39. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad deberá interoperar con la Plataforma Catastral Municipal para vincular el Folio Real con la Clave Única Catastral de cada inmueble, a fin de generar la Cédula Única Catastral y Registral. Artículo 40. La gestión y uso de la información y datos registrales contenidos en la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad con motivo de la solicitud y resolución de trámites y servicios, así como los datos registrales, corresponde única y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Registrales Capítulo III	Se elimina la palabra "Nacional" de Plataformas. Se modifica la denominación de la "Plataforma Nacional Catastral" a "Plataforma Catastral Municipal". De igual forma, se elimina la palabra "Nacional" para no generar confusión respecto de los alcances competenciales en materia de Registro Público de la Propiedad y se hace una modificación de forma "única"

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
Del Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales Artículo 41. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, en términos de la Ley Nacional, establece los trámites o servicios, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria para las Autoridades Registrales del país, a fin de homologar y estandarizar sus procedimientos. Artículo 42. Las Autoridades Registrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.	Del Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales Artículo 41. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, en términos de la Ley Nacional, establece los trámites o servicios, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria para las Autoridades Registrales del país, a fin de homologar y estandarizar sus procedimientos. Artículo 42. Las Autoridades Registrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.	
TÍTULO QUINTO DE LA VINCULACIÓN ENTRE EL CATASTRO Y EL	TÍTULO QUINTO DE LA VINCULACIÓN ENTRE EL CATASTRO Y EL	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Capítulo Único De la interoperabilidad del Catastro y el Registro Público de la Propiedad Artículo 43. La Cédula Única Catastral y Registral es el mecanismo de vinculación entre el Catastro y el Registro Público de la Propiedad, a través de la Clave Única Catastral y el Folio Real de cada inmueble. La Cédula Única Catastral y Registral deberá integrar la información del predio o unidad inmobiliaria que resulte necesaria para su vinculación de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Agencia en conjunto con la SEDATU, para su integración, adopción e implementación. Artículo 44. Las Autoridades Catastrales y Registrales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán intercambiar la información necesaria para garantizar la identificación, vinculación y actualización de los bienes	REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Capítulo Único De la interoperabilidad del Catastro y el Registro Público de la Propiedad Artículo 43. La Cédula Única Catastral y Registral es el mecanismo de vinculación entre el Catastro y el Registro Público de la Propiedad, a través de la Clave Única Catastral y el Folio Real de cada inmueble. La Cédula Única Catastral y Registral deberá integrar la información del predio o unidad inmobiliaria que resulte necesaria para su vinculación de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Agencia en conjunto con la Secretaría, para su integración, adopción e implementación. Artículo 44. Las Autoridades Catastrales y Registrales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán intercambiar la información necesaria para garantizar la identificación, vinculación y actualización de los bienes	Se sustituye "SEDATU", por "Secretaría", para evitar el uso de acrónimos

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
inmuebles en sus respectivos sistemas, así como para detectar posibles inconsistencias entre la información catastral y registral, para su corrección, en términos de la normatividad aplicable. El intercambio de información se realizará mediante mecanismos interoperables, conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la protección de datos personales, archivos, transparencia, integridad, seguridad y trazabilidad de la información.	inmuebles en sus respectivos sistemas, así como para detectar posibles inconsistencias entre la información catastral y registral, para su corrección, en términos de la normatividad aplicable. El intercambio de información se realizará mediante mecanismos interoperables, conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la protección de datos personales, archivos, transparencia, integridad, seguridad y trazabilidad de la información.	
TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Capítulo Único Personas Servidoras Públicas Artículo 45. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, y en las disposiciones que de ella se deriven, por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado de conformidad con	TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Capítulo Único Personas Servidoras Públicas Artículo 45. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, y en las disposiciones que de ella se deriven, por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado de conformidad con	

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

PROPUESTA PRESIDENTA	PROPUESTA COMISIÓN	OBSERVACIONES
la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, con las disposiciones locales aplicables, de acuerdo con el ámbito de competencia correspondiente. Lo anterior será sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, con las disposiciones locales aplicables, de acuerdo con el ámbito de competencia correspondiente. Lo anterior será sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	

Régimen transitorio:

Propuesta presidenta	Propuesta Comisión	Observaciones
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.	
Tercero. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Agencia de Transformación	Tercero. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Agencia de Transformación	Se sugiere sustituir "Sujetos Obligados", por "Autoridades Catastrales y Registrales" para brindar claridad sobre la aplicación de la ley y con la finalidad de evitar

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Digital y Telecomunicaciones deberá emitir los Lineamientos para la implementación de los Planes Nacionales, los cuales serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario y Rural y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberán emitir los Lineamientos para integración, adopción e implementación de la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral.	Digital y Telecomunicaciones deberá emitir los Lineamientos para la implementación de los Planes Nacionales, los cuales serán de observancia obligatoria para las Autoridades Catastrales y Registrales. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberán emitir los Lineamientos para la integración, adopción e implementación de la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral.	contradicción con las definiciones previstas en otras leyes, particularmente, la de "sujetos obligados" prevista en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos Se corrige la denominación de la "Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano".
Cuarto. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberá habilitar las Plataformas Nacionales.	Cuarto. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberá habilitar las Plataformas.	Se elimina la palabra "Nacional" de Plataformas. Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial. De igual forma, se elimina la palabra "Nacional" para no

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

		generar confusión respecto de los alcances competenciales en materia de Registro Público de la Propiedad.
Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas Nacionales a más tardar el 31 de diciembre de 2026, a fin de que entren en operación el 1 de enero de 2027, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.	Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas a más tardar el 31 de diciembre de 2026, a fin de que entren en operación el 1 de enero de 2027, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; lo anterior conforme al calendario que dé a conocer la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta las capacidades técnicas y operativas.	Se elimina la palabra "Nacional" de Plataformas. Lo anterior, con la finalidad de reflejar en la denominación el alcance y que no exista confusión respecto de la aplicación, dejando claro el respeto al federalismo y la autonomía municipal en términos de los artículos 115 de la CPEUM por cuanto hace a los municipios; así como respecto de las autoridades que, en su caso, tienen la atribución de la recaudación del impuesto predial. De igual forma, se elimina la palabra "Nacional" para no generar confusión respecto de los alcances competenciales en materia de Registro Público de la Propiedad. Con el fin de atender los comentarios del diputado secretario Éctor Jaime Ramírez Barba y de la diputada Carmen Rocío González Alonso, la Agencia evaluará a través de un calendario que se publicará en el DOF, los plazos para la implementación de esta ley tomando en cuenta a los municipios que tengan algún tipo de rezago tecnológico (infraestructura, conectividad, digitalización y capacidad presupuestaria)

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo y prever en sus respectivos Presupuestos y leyes de Egresos, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.	Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo y prever en sus respectivos Presupuestos y leyes de Egresos, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.	
Séptimo. Dentro del plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y los municipios deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la armonización de la normatividad que resulte procedente para el cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de los plazos y procedimientos previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y las disposiciones que de ella derivan.	Séptimo. Dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y los municipios deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la armonización de la normatividad que resulte procedente para el cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de los plazos y procedimientos previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y las disposiciones que de ella derivan.	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.	Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.	
---	---	--

I. RESULTADO DEL DICTAMEN

Con base en el presente estudio a la propuesta enviada por la Dra. Claudia Sheimbaun Pardo y en virtud de las consideraciones vertidas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción estimamos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Artículo Único. Se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, con independencia de su referencia en singular o plural, se entenderá por:

- I. **Agencia:** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- II. **Autoridad Catastral:** Las autoridades de las entidades federativas o municipales que, conforme a la legislación aplicable ejerzan funciones relacionadas con el catastro; dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial;
- III. **Autoridad Registral:** La autoridad competente en cada entidad federativa para ejercer la función registral inmobiliaria o el Instituto Registral de cada entidad federativa;

- IV. **Cartografía:** Conjunto de mapas, planos, archivos vectoriales y ortofotos georreferenciados de forma impresa o digital, que muestran la representación de los Predios que componen el territorio nacional, permitiendo con ello identificar con precisión su ubicación geográfica y sus características;
- V. **Catastro:** El sistema de información territorial, relativo a la propiedad inmueble, cuyo propósito principal es obtener un censo analítico de las características, físicas, cualitativas, geográficas, fiscales y administrativas de los inmuebles, permitiendo con ello el uso multifinalitario de dicho sistema;
- VI. **Cédula Única Catastral y Registral:** El documento electrónico o físico emitido por las autoridades competentes en materia de catastro y registro, que contiene la información general de un predio, para su plena ubicación e identificación física, que vincula la información registral y catastral;
- VII. **Clave Única Catastral:** Registro único que se asigna a un predio o unidad inmobiliaria para su identificación, cuya integración estará determinada en los lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría en conjunto con la Agencia;
- VIII. **Folio Real:** Conjunto de asientos realizados de manera física o electrónica referidos a un predio o inmueble, ya sea electrónico o cartular;
- IX. **Interoperabilidad:** Capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse, a fin de intercambiar y consultar información entre las distintas Autoridades Catastrales y Registrales;
- X. **Ley:** Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral;
- XI. **Llave MX:** Mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la Clave Única de Registro de Población;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- XII. **Ley Nacional:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- XIII. **Modelos para la Homologación:** el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales;
- XIV. **Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales:** estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia catastral;
- XV. **Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales:** estándar para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos de atención y resolución de trámites y servicios en materia registral;
- XVI. **Planes Nacionales:** Plan Nacional Catastral y Plan Nacional Registral;
- XVII. **Plataformas:** Plataforma Catastral Municipal y Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad;
- XVIII. **Plataforma Catastral Municipal:** solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites catastrales, conectar la información territorial y predial de las entidades federativas y de los Municipios mediante estándares comunes e interoperabilidad;
- XIX. **Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad:** solución tecnológica que permite gestionar de manera homologada trámites registrales con estándares comunes, y
- XX. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Capítulo II

De los Principios

Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley se observarán los siguientes principios:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- I. **Equidad:** Promover condiciones de igualdad sustantiva en el territorio a través de la aplicación de medidas recaudatorias que disuadan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos en los derechos de propiedad;
- II. **Certeza jurídica:** Garantizar la seguridad patrimonial sobre los derechos de propiedad de los inmuebles, así como su cumplimiento con las disposiciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ambiental, con respeto al federalismo y la autonomía municipal;
- III. **Interoperabilidad:** Garantizar la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de las Autoridades Catastrales y Registrales, a fin de que los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por dichas Autoridades para la resolución de trámites o servicios, y
- IV. **Trazabilidad:** Las actuaciones, registros, modificaciones y trámites realizados deberán ser asentados de forma cronológica, inalterable y auditable desde su origen hasta su estado actual.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo que no se oponga a este ordenamiento:

- I. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- II. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
- III. El Código Civil Federal, y
- IV. La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Capítulo Único

De las Autoridades Responsables

Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

- I. La Secretaría;
- II. La Agencia;
- III. Las Autoridades Catastrales, y
- IV. Las Autoridades Registrales.

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, administrar, dictaminar y asignar los recursos presupuestales federales destinados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para las entidades federativas y municipios; sujetándose al presupuesto de Egresos de la Federación, reglas de operación, convenios y disponibilidad presupuestaria;
- II. Supervisar las acciones de modernización registral y catastral;
- III. Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y
- IV. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y emitir los Planes Nacionales, en coordinación con la Secretaría;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- II. Habilitar las herramientas necesarias para la implementación de los Planes Nacionales;
- III. Diseñar y emitir los Modelos para la Homologación;
- IV. Desarrollar, habilitar y administrar las Plataformas; mantenerlas técnicamente actualizadas y con mecanismos de ciberseguridad para su correcto funcionamiento;
- V. Habilitar los accesos a las Autoridades Catastrales y Registrales de las Plataformas;
- VI. Habilitar las herramientas tecnológicas para que las Autoridades Catastrales y Registrales implementen medios de pago electrónicos o digitales para sus respectivos trámites y servicios a que se refiere la presente Ley;
- VII. Asesorar, capacitar y brindar acompañamiento técnico a las Autoridades Catastrales y Registrales para la implementación de los Modelos para la Homologación, la adopción de la Clave Única Catastral y de la Cédula Única Catastral y Registral, así como para la interoperabilidad con las Plataformas;
- VIII. Supervisar la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación y de las Plataformas;
- IX. Habilitar una mesa de ayuda para las Autoridades Catastrales y Registrales que adopten e implementen las Plataformas;
- X. Supervisar que las Autoridades Catastrales mantengan actualizada su cartografía catastral conforme a los plazos previstos en los lineamientos que emita para tal efecto;
- XI. Habilitar mecanismos tecnológicos para interoperar las Plataformas con las plataformas digitales de las Autoridades Catastrales y Registrales, siempre que cumplan con los estándares técnicos que establezca;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- XII.** Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y
- XIII.** Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Las Autoridades Catastrales deberán:

- I.** Adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, conforme a los términos establecidos por la Agencia;
- II.** Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales;
- III.** Cumplir con el Plan Nacional Catastral de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- IV.** Adoptar e implementar la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la Secretaría y la Agencia;
- V.** Adoptar e implementar la Plataforma Catastral Municipal;
- VI.** Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;
- VII.** Mantener actualizada su cartografía catastral, y
- VIII.** Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Las Autoridades Registrales deberán:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

- I. Adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales conforme a los términos establecidos por la Agencia;
- II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios;
- III. Cumplir con el Plan Nacional Registral de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- IV. Adoptar e implementar la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto;
- V. Adoptar e implementar la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad;
- VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales, y
- VII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DEL PLAN NACIONAL CATASTRAL

Capítulo I

Integración y objeto del Plan Nacional Catastral

Artículo 10. El Plan Nacional Catastral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función catastral en el territorio nacional, así como para promover la integración, actualización, homologación, interoperabilidad y aprovechamiento de la información catastral, con el propósito de contribuir a una gestión integral del territorio y a la adecuada identificación de los bienes inmuebles.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Artículo 11. El Plan Nacional Catastral tendrá por objeto:

- I. Desarrollar y fortalecer los catastros;
- II. Homologar los procesos, requisitos, criterios técnicos, trámites y servicios catastrales, de conformidad con la Ley Nacional;
- III. Impulsar la actualización permanente de la información catastral;
- IV. Adoptar e implementar por parte de las Autoridades Catastrales la Plataforma Catastral Municipal;
- V. Establecer estándares, normas técnicas, modelos de datos y metodologías comunes;
- VI. Fortalecer las capacidades institucionales de las Autoridades Catastrales, y
- VII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

Artículo 12. La aplicación del Plan Nacional Catastral se regirá por los principios de concurrencia, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo, con pleno respeto al ámbito competencial de los municipios en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la Agencia y la Secretaría para fortalecer sus capacidades técnicas.

Artículo 13. La Agencia coordinará con la Secretaría, las entidades federativas y los Municipios la implementación del Plan Nacional Catastral.

Artículo 14. Las autoridades catastrales implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para cumplir los objetivos,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

metas y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional Catastral, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 15. El Plan Nacional Catastral se integrará por las siguientes herramientas:

- I. La Plataforma Catastral Municipal;
- II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales;
- III. El Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral, y
- IV. Las demás que determine la Agencia o la Secretaría.

Capítulo II

Plataforma Catastral Municipal

Artículo 16. La Plataforma Catastral Municipal constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios para el fortalecimiento de la función catastral y la actualización de la Cartografía.

Artículo 17. La Plataforma Catastral Municipal se integrará, al menos, por los siguientes elementos:

- I. Mapa base con la Cartografía que integrará la propiedad civil, social y pública del país;
- II. Módulo de gestión de trámites y servicios;
- III. Módulo de gestión del impuesto predial, y
- IV. Módulo para habilitar pagos digitales, y
- V. Módulo de orientación e información.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Artículo 18. El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma Catastral Municipal será con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional.

Artículo 19. Los trámites, servicios o actuaciones que se realicen a través de la Plataforma Catastral Municipal producirán los mismos efectos jurídicos que los presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas, conforme a los Lineamientos que expida para tal efecto la Agencia.

Artículo 20. La Plataforma Catastral Municipal deberá interoperar con la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad para vincular la Clave Única Catastral con el Folio Real de los Registros Públicos de la Propiedad de cada inmueble, a fin de generar la Cédula Única Catastral y Registral.

Artículo 21. La gestión y uso de la información y datos catastrales contenidos en la Plataforma Catastral Municipal con motivo de la solicitud y resolución de trámites y servicios, así como los datos catastrales, corresponde única y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Catastrales.

Capítulo III

Del Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales

Artículo 22. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, en términos de la Ley Nacional, establece los trámites o servicios, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria para las Autoridades Catastrales del país, a fin de homologar y estandarizar sus procedimientos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Artículo 23. Las Autoridades Catastrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.

Capítulo IV

Del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral

Artículo 24. La Clave Única Catastral se integrará conforme al estándar y criterios técnicos que emita la Secretaría, en conjunto con la Agencia, a través del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral.

Artículo 25. La Clave Única Catastral tendrá por objeto identificar de manera inequívoca cada inmueble para facilitar la integración, actualización y consulta de la información catastral en la Plataforma Catastral Municipal; y su vinculación con el Folio Real de cada predio o unidad inmobiliaria.

Artículo 26. Las Autoridades Catastrales conforme a su ámbito de competencia, deberán asignar una Clave Única Catastral a cada predio o unidad inmobiliaria que se inscriba en su registro catastral.

Artículo 27. La asignación de la Clave Única Catastral se realizará con base en los estándares y procedimientos establecidos en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en conjunto con la Agencia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Artículo 28. La asignación de la Clave Única Catastral no constituirá, por sí misma, prueba plena de propiedad, posesión, superficie o colindancias, ni convalida actos nulos o irregulares, reconocimiento, constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos de propiedad o posesión sobre un predio o una unidad inmobiliaria.

TÍTULO CUARTO DEL PLAN NACIONAL REGISTRAL

Capítulo I

Integración y objeto del Plan Nacional Registral

Artículo 29. El Plan Nacional Registral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función registral en el territorio nacional.

Artículo 30. El Plan Nacional Registral tendrá por objeto:

- I. Desarrollar y fortalecer los Registros Públicos de la Propiedad;
- II. Homologar los procesos, requisitos, criterios técnicos, trámites y servicios registrales, de conformidad con la Ley Nacional;
- III. Adoptar por parte de las Autoridades Registrales la implementación de la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad;
- IV. Establecer estándares, normas técnicas, modelos de datos y metodologías comunes;
- V. Fortalecer las capacidades institucionales de las Autoridades Registrales, y
- VI. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Artículo 31. La aplicación del Plan Nacional Registral se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo entre la Federación y las entidades federativas, las cuales podrán suscribir convenios de coordinación con la Agencia y la Secretaría para fortalecer sus capacidades técnicas.

Artículo 32. La Agencia coordinará con la Secretaría y las entidades federativas la implementación del Plan Nacional Registral.

Artículo 33. Las autoridades registrales implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para cumplir los objetivos, metas y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional Registral, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 34. El Plan Nacional Registral se integrará por las siguientes herramientas:

- I. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad;
- II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, y
- III. Las demás que determine la Agencia o la Secretaría.

Capítulo II

De la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad

Artículo 35. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica en las entidades federativas para el fortalecimiento de la función registral nacional.

Artículo 36. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad se integrará al menos, por los siguientes elementos:

- I. Módulo de gestión de trámites y servicios, y
- II. Módulo para habilitar pagos digitales.

Artículo 37. El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad será con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional.

Artículo 38. Los trámites, servicios o actuaciones que se realicen a través de la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad producirán los mismos efectos jurídicos que los presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas, conforme a los Lineamientos que expida para tal efecto la Agencia.

Artículo 39. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad deberá interoperar con la Plataforma Catastral Municipal para vincular el Folio Real con la Clave Única Catastral de cada inmueble, a fin de generar la Cédula Única Catastral y Registral.

Artículo 40. La gestión y uso de la información y datos registrales contenidos en la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad con motivo de la solicitud y resolución de trámites y servicios, así como los datos registrales, corresponde única y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Registrales.

Capítulo III

Del Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Artículo 41. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, en términos de la Ley Nacional, establece los trámites o servicios, requisitos y tiempos de resolución de observancia obligatoria para las Autoridades Registrales del país, a fin de homologar y estandarizar sus procedimientos.

Artículo 42. Las Autoridades Registrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.

TÍTULO QUINTO

DE LA VINCULACIÓN ENTRE EL CATASTRO Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Capítulo Único

De la Interoperabilidad del Catastro y el Registro Público de la Propiedad

Artículo 43. La Cédula Única Catastral y Registral es el mecanismo de vinculación entre el Catastro y el Registro Público de la Propiedad, a través de la Clave Única Catastral y el Folio Real de cada inmueble.

La Cédula Única Catastral y Registral deberá integrar la información del predio o unidad inmobiliaria que resulte necesaria para su vinculación de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Agencia en conjunto con la Secretaría, para su integración, adopción e implementación.

Artículo 44. Las Autoridades Catastrales y Registrales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán intercambiar la información necesaria para

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

garantizar la identificación, vinculación y actualización de los bienes inmuebles en sus respectivos sistemas, así como para detectar posibles inconsistencias entre la información catastral y registral, para su corrección, en términos de la normatividad aplicable.

El intercambio de información se realizará mediante mecanismos interoperables, conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la protección de datos personales, archivos, transparencia, integridad, seguridad y trazabilidad de la información.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Capítulo Único

Personas Servidoras Públicas

Artículo 45. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, y en las disposiciones que de ella se deriven, por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, con las disposiciones locales aplicables, de acuerdo con el ámbito de competencia correspondiente.

Lo anterior será sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Tercero. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberá emitir los Lineamientos para la implementación de los Planes Nacionales, los cuales serán de observancia obligatoria para las Autoridades Catastrales y Registrales.

En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberán emitir los Lineamientos para la integración, adopción e implementación de la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral.

Cuarto. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberá habilitar las Plataformas.

Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas a más tardar el 31 de diciembre de 2026, a fin de que entren en operación el 1 de enero de 2027, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; lo anterior conforme al calendario que dé a conocer la Agencia de Transformación

Digital y Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta las capacidades técnicas y operativas.

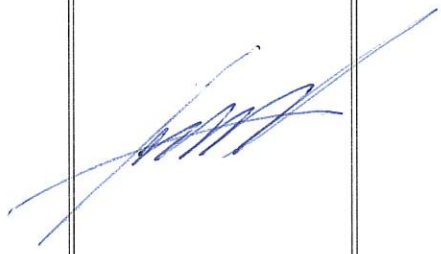
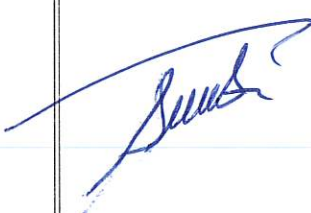
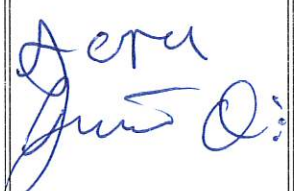
Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo y prever en sus respectivos Presupuestos y leyes de Egresos, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

Séptimo. Dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y los municipios deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la armonización de la normatividad que resulte procedente para el cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de los plazos y procedimientos previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y las disposiciones que de ella derivan.

Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Aprobaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2026.

VOTACION DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026, 09:30 HRS.

	A favor	En contra	Abstención
 Ricardo Mejía Berdeja Presidente GPPT			
 Claudia Selene Ávila Flores Secretaria GPMOREN			
 Eleazar Guerrero Pérez Secretario GPMORENA			
 Sara Jaime Ontiveros Secretaria GPMORENA			

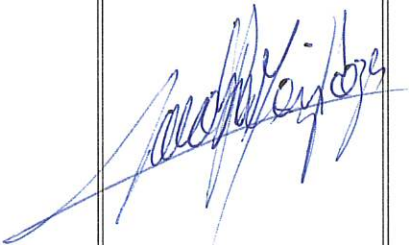


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

VOTACION DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026, 09:30 HRS.

	A favor	En contra	Abstención
 Jacobo Mendoza Ruiz Secretario GPMORENA			
 Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno Secretaria GPMORENA			
 Claudia Rivera Vivanco Secretaria GPMORENA			
 Gricelda Valencia de la Mora Secretaria GPMORENA			

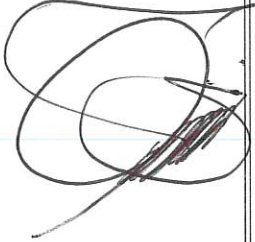


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

VOTACION DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026, 09:30 HRS.

	A favor	En contra	Abstención
 Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario GPPAN			
 Kenia López Rabadan Secretaria GPPAN			
 Celia Esther Fonseca Galicia Secretaria GPPVEM			
 Javier Herrera Borunda Secretario GPPVEM			

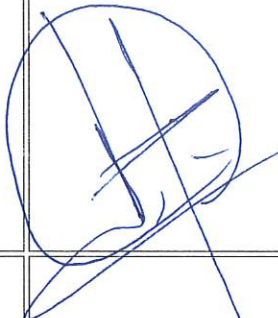
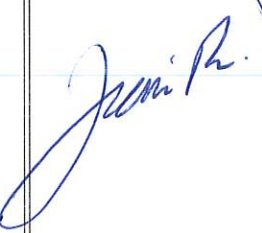


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

VOTACION DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026, 09:30 HRS.

	A favor	En contra	Abstención
 Javier Vázquez Calixto Secretario GPPT			
 Arturo Yañez Cuellar Secretario			
 Irais Virginia Reyes De la Torre Secretaria GPMC			
 Magaly Armenta Oliveros Integrante GPMORENA			

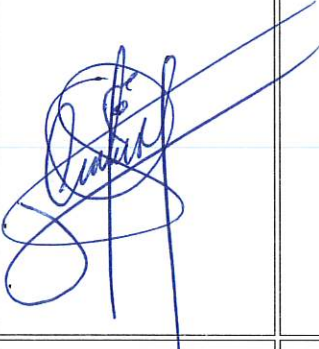
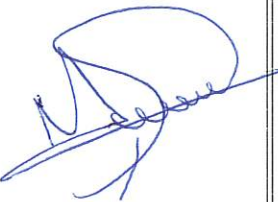


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

VOTACION DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026, 09:30 HRS.

	A favor	En contra	Abstención
 Israel Betanzos Cortes Integrante GPPRI			
 Katia Alejandra Castillo Lozano Integrante GPMORENA			
 Carmelo Cruz Mendoza Integrante GPMORENA			
 Margarita García García Integrante GPPT			

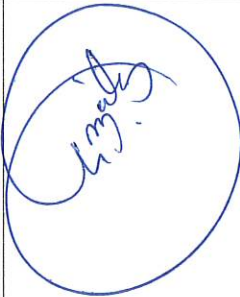
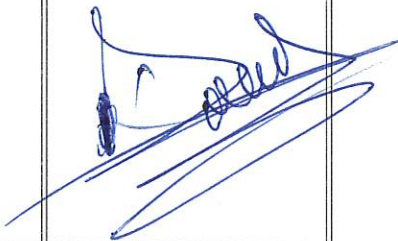


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

VOTACION DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026, 09:30 HRS.

	A favor	En contra	Abstención
 Carmen Rocío González Alonso Integrante GPPAN			
 Alma Manuela Higuera Esquer Integrante GPMORENA			
 Nora Yessica Merino Escamilla Integrante GPPT			
 Aniceto Polanco Morales Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

VOTACION DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026, 09:30 HRS.

	A favor	En contra	Abstención
 Gildardo Pérez Gabino Integrante GPMC			
 Veronica Pérez Herrera Integrante GPPAN			
 Elena Edith Segura Trejo Integrante GPMORENA			
 Ernesto Sánchez Rodríguez Integrante GPPAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

VOTACION DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026, 09:30 HRS.

	A favor	En contra	Abstención
 Javier Taja Ramírez Integrante GPMORENA			
 Héctor Saúl Tellez Hernández Integrante GPPAN			
 Jazmin Yaneli Villanueva Moo Integrante GPMORENA			
 Jorge Luis Villatoro Osorio Integrante GPPVEM			

VOTACION DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026, 09:30 HRS.

	A favor	En contra	Abstención
 Freyda Marybel Villegas Canché Integrante GPMORENA			
 Enrique Vazquez Navarro Integrante GPMORENA			

**Vigésima Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 20

29 de septiembre de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posición	Firma
 Alma Manuela Higuera Esquer (MORENA)	A favor	CDA493AF04019A7E40679AC1BBB69 C931BAC2E8F20B055513FB62CB6A D33F67EF3F99BE48E0FAEBA9F9B58 2C0E3F056DA8D8B6ED9BAA8A22A6 B5C61ABAF7CF7AF
 Aniceto Polanco Morales (MORENA)	A favor	4B27385C16BE3660B8B4CBB3B719A 195D1D076401717AA91ABFABC29F7 9F073672BE6CC5B7CF6070D25F0DA 45CCC6F4C3B6F4D56D29956830A94 9B50441AE10C
 Arturo Yañez Cuellar (PRI)	Ausentes	38F0A3B3650D29B53BDE1D5F08731 D4340AB8F0119A5CC9FC031E7DCF D66C813A1F113D59330BA30ADB7F0 1F6E5BDE33C369FDBC1E77CAEFD4 ABB039FDC14D4E
 Carmelo Cruz Mendoza (MORENA)	Ausentes	C71AC43A724CDEF1C11F7A3236AF BB031165EF4FEBA1120BC7D14627E 4A458E3FBFD4B216A718768A0ADB5 4CD4A819B1F0ECD2ED4E1EEF82DC 6015ABA15E551C

**Vigésima Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:20

29 de septiembre de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

676E47963732873D1F9D81B119157D
2D1C56CED01E4D8FB31A9FCB42AB
9FADCA599F71C93B6C8017E54F741
7338D4F00D687FDB5AA682290B6E9
DE11F0B6EDB7



Celia Esther Fonseca Galicia

(PVEM)

Ausentes

B843BD3AF2DB116E7D324DD908C7
D4875C4EBEEE5F97BA8B01FCBD7D
F983CB88FA7252E54D524EDF11738
123E905102740224C20C376ECB6FB
611B0287583052



Claudia Rivera Vivanco

(MORENA)

Ausentes

1A0EFB8FBEA2E4D25CC2568963995
B1DE1D22E67BAD4A13223BD5B4D8
C8C1EF4F276FF33DDB815671044FF
8F49DAED8E98F4B706609E93FEBD
E71A8D04D6A630



Claudia Selene Ávila Flores

(MORENA)

Ausentes

67BF46AC1A9224B554CD2255F9B75
DAB615A1520B5D24514F99A0708BB
484D75EE44CA7D1AF0E1E0C28D40
FADBE8DC049E25CF1BD37AEA4FD3
2183D6675C999A



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

En contra

41855BCAB7AA693D77B904704FAA7
6BC45CA43B50B82F82D5AAFAD240
EC41C26F3C11F212ECCCF3684AC
97D28C4CD475291C0998E3D766A51
A6C11F73ADDF14

Vigésima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 20

29 de septiembre de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Eleazar Guerrero Pérez

(MORENA)

Ausentes

2EA17A51A655709E2BA6D9C6A950C
9B5D522BD20BFADAD446E1297B6E
CE86BB17FC4B2339C892DBA190E19
5E38EC6A2D99F2184C270F69578C9
F64923293BD55



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

Ausentes

1DDA6934B80D137E7A02B6756E698
B30388A62E19F77F6D2D6581E42360
272266E23C8BD0BED006BA93722B6
8501563FCF500E07DBFCAC0DA38E
8FEE514BAC21



Enrique Vázquez Navarro

(MORENA)

Ausentes

9E40AC5F0BB32FF5BA90E6C2B2C1
F96E0EA2E21D5E893D8D136857363
75C51A6DC1EEA764B04577E31FE2E
4976D0FB97C4CD8AC40000C11364E
602672D1B2732



Ernesto Sánchez Rodríguez

(PAN)

Ausentes

DAE6E91F4C8C64F39C2D5ADB1417
ED2E2B04DE45AA1FAEACD0739887
F0BED9AFE477452DBE4171F567761
DC56BE894C9C12E3425DE9FFE9363
DDE11B541C64BD



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA)

Ausentes

49916844532EC4E7421514C04C667F
ADB1EAC217FB4BF5C35882BC9083
86CD1B4A05F980469F8CE6A54FD4B
C7D4AE7EFF733A59069AC83DC4C2
9EAB9CCE96FD3

**Vigésima Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 20

29 de septiembre de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Gildardo Pérez Gabino

(MC)

Ausentes

4EC5A39D68819FABF7E9E377F1DE4
E5892B695143BFEB A20DA4DA6045A
A9E6933B58172D06A4B71725124941
0E85E4A7E2AF1439BD50A7104A6A3
BD0E036299F



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

4EC8E135EAE1569713FF46C8982D0
8F2AE47B976D22577ED31342A97848
67D95BBF69A9788CF7634E57C8061
A740F5AE150A9CD9EE784C57DAA0
DBC3B14409D



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

En contra

718E725427D33FD205A98C0A5A4C1
59CC84E237A44CA6045B98542F0E9
C05206659882BF8DA41E0653CB022
CDEEA78E3143EFE624D932E154981
73D1486FA144



Irais Virginia Reyes De la Torre

(MC)

Ausentes

CB072207CC8FE0F0DBC1FABA1F5D
913D7AD4181FB7DFE6307535604B1
1F914F51A06D4EA2EF2BA250C11F5
2CEB9E65694C25BB09945ED6EE29F
2F4070507BE6F



Israel Betanzos Cortes

(PRI)

Ausentes

B303B4E8C65242B924FE4E7E0C66D
6763667289016AEEC51B01DDC4676
8B1013825BB310692B861441D43554
3FDF6DDE3BF8AE5B38BD7B06660D
C2EFD FEC77D7



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Vigésima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 20

29 de septiembre de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA)

Ausentes

C655D55DB9A19022F0712435EDAC3
43866B3985CF22EDC2B920841832F8
CD41DE6C1C0BE81BE32C4ED3BF89
91A36E0E18B572440877EF8303B10E
883C428466D



Javier Octavio Herrera Borunda

(PVEM)

Ausentes

9666C7B90E9104AB80724B06EDC37
144091A8126059B3C93A1D74B3FA8
B7C22991252E977643577A033A812F
611C066D28093E63335D34A1743F96
A2A3112BEE



Javier Taja Ramírez

(MORENA)

A favor

1FE784A43411A835251CB7DF9C0CC
A0551B101756EBF51B1E609F0CA4B
C1BF3FF8A0AD4312CC6343B9D7EC
69FE413B53D2334E7D3024D7E90A3
B5C7373C01218



Javier Vázquez Calixto

(PT)

Ausentes

EBE0B05493C0D2E20A336418CF045
60E926D7C8A88A6D6C318C0EA355
DD4B25386FBB4EAB16C57CC5D0C7
84A310148FB2906A8AC9356147C096
98F64FD4B740B



Jazmín Yaneli Villanueva Moo

(MORENA)

A favor

5466CD7B13332E7AEB47A935558A3
FDD20A6E3C9E52DF86A56A7E750E
AEC116B9D86D1CF91CDE11762B9A
BC1F7831783345C6AC93365B68C83
B82EABBD3749C0

**Vigésima Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 20

29 de septiembre de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jorge Luis Villatoro Osorio

(PVEM)

Ausentes

48CB8D784D6492CE8866E55FCAA54
2D27EB60860C3BDCF2CAE197501E
C1FB03CCE59B0BE73922C31CC47D
506D30C3429685650D19CFF903F3A
B0E832542C52B7



Katia Alejandra Castillo Lozano

(MORENA)

Ausentes

A1991C43FF154AD354AA86652CDBF
5CB3ACAED5E87047252D117ADCF7
FFEAC0D2AD574097B9A21CA2DFD7
F97F3CF9C194D278BAC327C2DA1C
3A073A024A0CB65



Kenia López Rabadán

(PAN)

Ausentes

8B6213290B3B5DBD236D364F63899
3F43ACCB94362DBE0900BD762CCA
F5D4224CAA080DD04C72BCA8CF77
522A5AAD63700D62AC81028FF3E0A
267F401DBE78B5



Magaly Armenta Oliveros

(MORENA)

A favor

E677F7DD8AFA2044714C72C805A84
C45DA266B1FF0E3C0819508AB7665
AF00C462726656CE292B141373AE1
F654796ED8DF0953AEEF6FC566752
48096C9A2C8D



Margarita García García

(PT)

A favor

38358EFBB36DFE91B46722DA0A3CB
E73A340E81DF34CB43190BE5B8493
F2F279E8DD6D273F1FE1052702CB0
BDDFBC174D95F16E75529C10F7664
1CFED68F845E

Vigésima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 20

29 de septiembre de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Nora Yessica Merino Escamilla

(PT)

Ausentes

0F529AF3C2EAE77A9FE27A9C09A09
E8FC6B7488BA0CBDBD8EF8224569
F5E0EFC495F192F2035B63F389782D
890D1AB25024CCEBC69D1CEA4F81
71C927A199731



Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja

(PT)

Ausentes

6D9CB6F77DEEDA08FDEE674C5D4
DDDB147C9440488D00807DD39CD0
140262885CD6FAD6D73C27305C22A
8F433D23229231147E729241F3DD2
BCD6E0C216A533



Sara Jaime Ontiveros

(MORENA)

Ausentes

041AE7943C41CF42276DDC30E5660
0DE7C88C5A4121592D4378A05E02D
6EEDC2DB72719FD28D96C5076EAA
0C3F5BFF53FBC502E43DCC5D948C
6700A8AC7E9CA3



Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

(MORENA)

Ausentes

7A0BE1675D44E1F5ABD681755FD78
DFDECA53E0938ED42CA61650856B
1BCB4B8D662F12351D113CACE1F6
A56D6303069D8A6D588CFEF9DA91E
87D3E60FBE64C3



Verónica Pérez Herrera

(PAN)

En contra

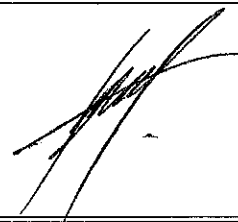
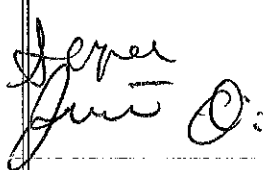
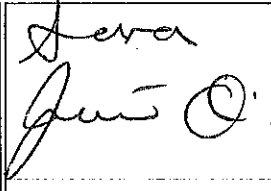
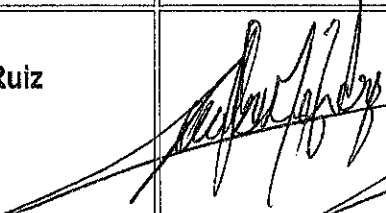
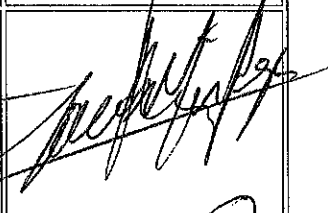
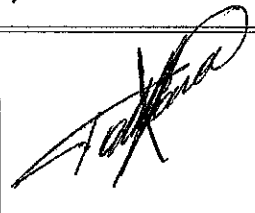
6F1386E962702BD3D198E135AAA19
C3C1ED6944FBA92B3476273B75F84
EBEFEA6F7DC0119E299419CED6E8
53086B8B4C251E578F19DB93F83F3
C580AC76487FC

Total 34

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

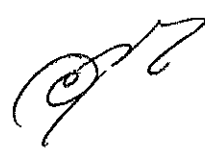
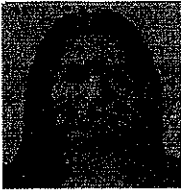
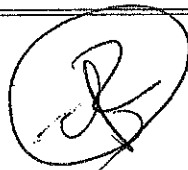
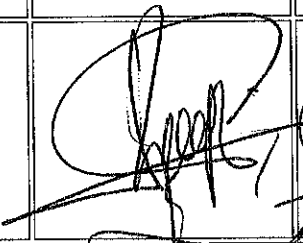
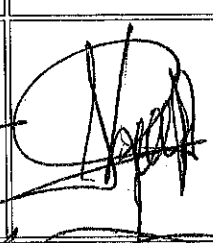
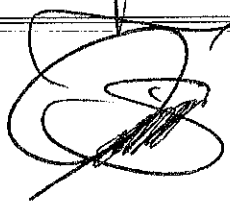
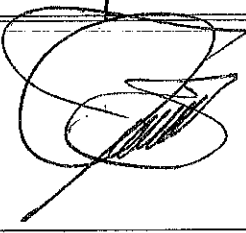
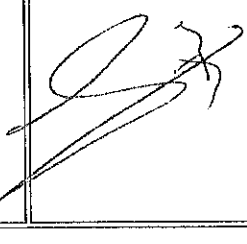
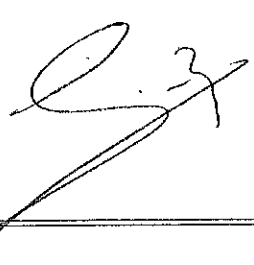
VIGESIMA REUNIÓN ORDINARIA
LISTA DE ASISTENCIA
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE 2026, 09:30 HRS.
PATIO NORTE, EDIF. "A"

	Ricardo Mejía Berdeja Presidente GPPT		
	Claudia Selene Ávila Flores Secretaria GPMORENA		
	Eleazar Guerrero Pérez Secretario GPMORENA		
	Sara Jaime Ontiveros Secretaria GPMORENA		
	Jacobo Mendoza Ruiz Secretario GPMORENA		
	Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno Secretaria GPMORENA		

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

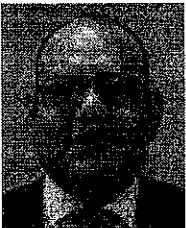
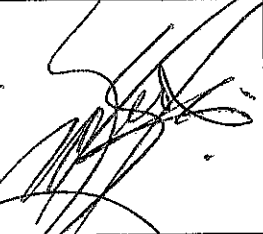
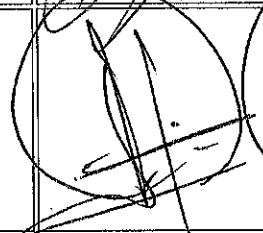
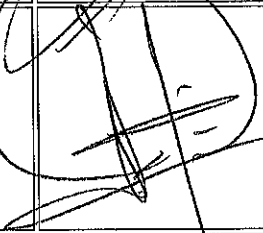
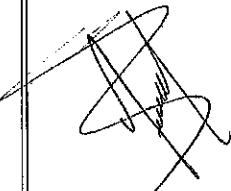
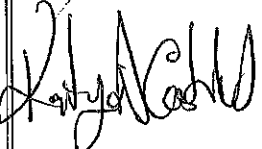
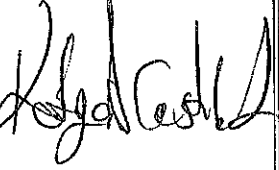
VIGESIMA REUNIÓN ORDINARIA
LISTA DE ASISTENCIA
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE 2026, 09:30 HRS.
PATIO NORTE, EDIF. "A"

	Claudia Rivera Vivanco Secretaria GPMORENA		
	Gricelda Valencia de la Mora Secretaria GPMORENA		
	Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario GPPAN		
	Kenia López Rabadan Secretaria GPPAN		
	Celia Esther Fonseca Galicia Secretaria GPPVEM		
	Javier Herrera Borunda Secretario GPPVEM		

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

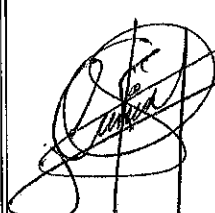
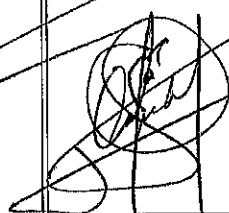
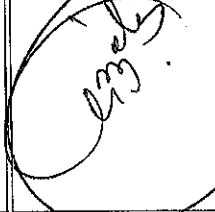
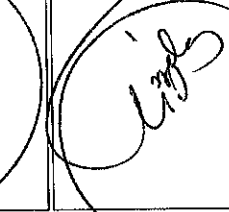
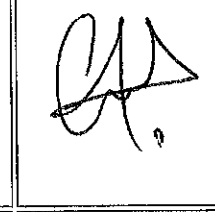
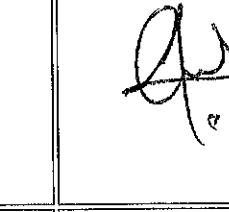
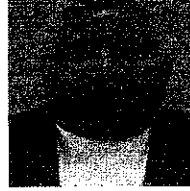
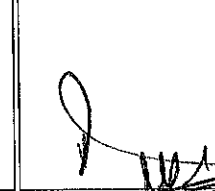
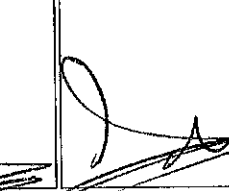
VIGESIMA REUNIÓN ORDINARIA
LISTA DE ASISTENCIA
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE 2026, 09:30 HRS.
PATIO NORTE, EDIF. "A"

Presidencia	Participación	Presencia	Falta
	Javier Vázquez Calixto Secretario GPPT		
	Arturo Yañez Cuellar Secretario GPPRI		
	Irais Virginia Reyes De la Torre Secretaria GPMC		
	Magaly Armenta Oliveros Integrante GPMORENA		
	Israel Betanzos Cortes Integrante GPPRI		
	Katia Alejandra Castillo Lozano Integrante GPMORENA		

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

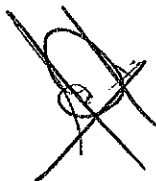
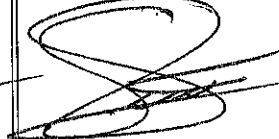
VIGESIMA REUNIÓN ORDINARIA
LISTA DE ASISTENCIA
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE 2026, 09:30 HRS.
PATIO NORTE, EDIF. "A"

	Carmelo Cruz Mendoza Integrante GPMORENA		
	Margarita García García Integrante GPPT		
	Carmen Rocío González Alonso Integrante GPPAN		
	Alma Manuela Higuera Esquer Integrante GPMORENA		
	Nora Yessica Merino Escamilla Integrante GPPT		
	Aniceto Polanco Morales Integrante GPMORENA		

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

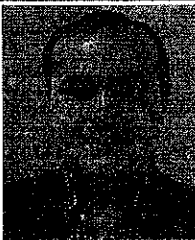
VIGESIMA REUNIÓN ORDINARIA
LISTA DE ASISTENCIA
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE 2026, 09:30 HRS.
PATIO NORTE, EDIF. "A"

	Gildardo Pérez Gabino Integrante GPMC		
	Veronica Pérez Herrera Integrante GPPAN		
	Elena Edith Segura Trejo Integrante GPMORENA		
	Ernesto Sánchez Rodríguez Integrante GPPAN		
	Javier Taja Ramírez Integrante GPMORENA		
	Héctor Saúl Tellez Hernández Integrante GPPAN		

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

VIGESIMA REUNIÓN ORDINARIA
LISTA DE ASISTENCIA
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE 2026, 09:30 HRS.
PATIO NORTE, EDIF. "A"

	Jazmin Yaneli Villanueva Moo Integrante GPMORENA		
	Jorge Luis Villatoro Osorio Integrante GP PVEM		
	Freyda Marybel Villegas Canché Integrante GPMORENA		
	Enrique Vazquez Navarro Integrante GPMORENA		

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	20
------------------	----

INTEGRANTES

DIPUTADOS	Presidencia
-----------	-------------



Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja

Asistencia Inicial	Asistencia Final
D2972D4A6DDAA841 0AAC7CC7DC2301CC BBDF2B940A689BE1 B0A26F6F6A9003D4D 607FE8F3508A55DA8 71156B68E2F3E9EB3 ED26B858EF2F9CF80 442CFAB5E10E	D2972D4A6DDAA8410 AAC7CC7DC2301CCB BDF2B940A689BE1B0 A26F6F6A9003D4D607 FE8F3508A55DA87115 6B68E2F3E9EB3ED26 B858EF2F9CF80442CF AB5E10E
Inasistencia	Inasistencia

DIPUTADOS	Secretaría
-----------	------------



Arturo Yañez Cuellar

Asistencia Inicial	Asistencia Final
6A38A9C4F070B586D AF2B44F964AC9E149 A743C161DA0FA2E93 BEC79F60F91D6570B AEA97FAC1F4B0F8C 0EF1FE50A88F3EF48 9AE651475166B547E 614230584A	6A38A9C4F070B586DA F2B44F964AC9E149A7 43C161DA0FA2E93BE C79F60F91D6570BAEA 97FAC1F4B0F8C0EF1 FE50A88F3EF489AE65 1475166B547E6142305 64A
Inasistencia	Inasistencia



Claudia Rivera Vivanco

Asistencia Inicial	Asistencia Final
7FDABBDADF5B3890A 414056D5308A0D35E 949156FFD3116F300 4F6ABBC31CDFFE66 6E37B3067993C7CF1 D95462056AB91C7A4 86582067A2027E03E 4D3992A0960	7FDABBDADF5B3890A4 14056D5308A0D35E94 9156FFD3116F3004F6 ABBC31CDFFE66E37 B3057993C7CF1D9546 2056AB91C7A4865820 67A2027E03E4D3992A 0960
Inasistencia	Inasistencia



Irais Virginia Reyes De la Torre

Asistencia Inicial	Asistencia Final
7061CC08151A8C5FA 5106DFD8D5199819E 8BFE7A2E3657C7742 25933E556390419128 8F5147292D3EF7DE4 026B98EAA6485C9C1 32EC6E104DB2D9444 876508AB	7061CC08151A8C5FA5 106DFD8D5199819E8B FE7A2E3657C7742259 33E5563904191288F51 47292D3EF7DE4026B9 8EAA6485C9C132EC6 E104DB2D9444876508 AB
Inasistencia	Inasistencia



Javier Vázquez Calixto

Asistencia Inicial	Asistencia Final
BAD7C4C9FA5A2532 03F2B6B1EB774FE08 A6ABD1F18FEFBEB2 63C87B13C34283F99 7DF55D92DA74C0A3 7D7119E5F129E841E 39FF1C2ECD7CA344 9942382298D07	BAD7C4C9FA5A25320 3F2B6B1EB774FE08A6 ABD1F18FEFBEB263C 87B13C34283F997DF5 5D92DA74C0A37D7119 E5F129E841E39FF1C2 ECD7CA344994238229 8D07
Inasistencia	Inasistencia

NÚMERO DE SESION		20	
DIPUTADOS		Secretaría	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Inasistencia	E59DB323618033760 BC1895E26E6DE24B 1919AEE587F848421 E949BE2DAB6DC7D9 39G7E41B07B745A7B 193DFC3CEE592B2 CF8B75985114D630A C44F67A46634	E59DB323618033760B C1895E26E6DE24B191 9AEE587F848421E949 BE2DAB6DC7D939C7E 41B07B745A7B193DFC 3CEE592B2CF8B759 85114D630AC44F67A4 6634
	Inasistencia	523CDE7E014757122 5DC08858DAC4CD14 B2D433ED0531CA76 E730E30DB5A101AE C10A3B4D1C0798EF 9B37389615BE49B50 54E404912BA2E22A1 8FF8B05F5185F	523CDE7E0147571225 DC08858DAC4CD14B2 D433ED0531CA76E730 E30DB5A101AEC10A3 B4D1C0798EF9B37389 615BE49B5054E40491 2BA2E22A18FF8B05F5 185F
	Inasistencia	8D3B009ADCBFFC78 A181E918800856308 B8CC9FBDDAFF18B8 CC9B79AA8022AA63 F44FB06625B3440F7 DFD339A339345610E E03262B7E1267178B 5BD80AA740CD	8D3B009ADCBFFC78A 181E918800856308B8 CC9FBDDAFF18B8CC 9B79AA8022AA63F44F B06625B3440F7DFD33 9A339345610EE03262 B7E1267178B5BD80AA 740CD
	Asistencia por sistema	AD91DF61D98BA40C AF09941DF665F2A87 590ED4F76A81FE8A7 071AD605956C30CE0 C14083B0B62A6D2E2 E573832829EC5CD9A AD95C64D8257B5C0 788CBD433B5	AD91DF61D98BA40CA F09941DF665F2A8759 0ED4F76A81FE8A7071 AD605956C30CE0C140 83B0B62A6D2E2E5738 32829EC5CD9AAD95C 64D8257B5C0788CBD4 33B5
	Asistencia por sistema	0E3357B6B4207FDF5 A64EF4887DD7E03B7 AC60FEBEA087F0B6 A31B94901EBF5C6A9 250F8AE139C0F9774 B6297B449F5CC6908 B3231C2189A12ADFB E59F17B8DE	0E3357B6B4207FDF5A 64EF4887DD7E03B7A C50FEBEA087F0B6A3 1B94901EBF5C6A9250 F8AE139C0F9774B629 7B449F5CC6908B3231 C2189A12ADFB59F17 B8DE
	Asistencia por sistema	57F8AC629208EBCD E3EF889F20A451B63 A1C17EE4B536BEED CC2B02F43892D6EB 01A4C4BA72344E985 5253A7B448F7ED1AD 4E86DE5ABC9A51BD 27237C57B5D71	57F8AC629208EBCDE 3EF889F20A451B63A1 C17EE4B536BEDCC2 B02F43892D6EB01A4C 4BA72344E9855253A7 B448F7ED1AD4E86DE 5ABC9A51BD27237C5 7B5D71

NÚMERO DE SESION	20
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Jacobo Mendoza Ruiz	Asistencia por sistema E253BB3340BC4C076 085118863B3096A6C A6BE80EC2CD5A7DC 6C45DCAC9DEE1E1A B522F7D2B3B43FB5F 240419795015C58E6 FC4AF5DF94A087AC F74312D05F19	Asistencia por sistema E253BB3340BC4C0760 85118863B3096A6CA6 BE80EC2CD5A7DC6C4 5DCAC9DEE1E1AB522 F7D2B3B43FB5F24041 9795015C58E6FC4AF5 DF94A087ACF74312D0 5F19
 Ector Jaime Ramirez Barba	Asistencia por sistema E68A20E5BC916E5B A79B74E42211A2CC D1E26E7D2F37E6407 A484AC4CD51314E29 4A1FD7CDC3CBBF94 DBFD2AADD43BDC4 3E053095DA34F49C3 ECE5CEF750314F	Asistencia por sistema E68A20E5BC916E5BA 79B74E42211A2CCD1 E26E7D2F37E6407A48 4AC4CD51314E294A1F D7CDC3CBBF94DBFD 2AADD43BDC43E0530 95DA34F49C3ECE5CE F750314F
 Celia Esther Fonseca Galicia	Asistencia por sistema D7EFB8F066D07C85 FF84245C4B2A1B052 AF507F51AB7A7851D A139D219C263273DE 02DED10A065926C63 250B83DDD5D470213 BC225E1F7B89118E7 F1A814BEF7	Asistencia por sistema D7EFB8F066D07C85F F84245C4B2A1B052AF 507F51AB7A7851DA13 9D219C263273DE02DE D10A065926C63250B8 3DDD5D470213BC225 E1F7B89118E7F1A814 BEF7
 Javier Octavio Herrera Borunda	Asistencia por sistema 14FAD02BF147B45C9 39C48C118C5AC04E 5543390812764D2D4 796E5CFDE1B4359E AB5F76B32724F0852 E9ACDBE81C695BD7 AB56FED66132D9D1 42DCB214DEFF2	Asistencia por sistema 14FAD02BF147B45C93 9C48C118C5AC04E554 3390812764D2D4796E 5CFDE1B4359EAB5F7 6B32724F0852E9ACDB E81C695BD7AB56FED 66132D9D142DCB214 DEFF2

DIPUTADOS		Integrante	
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
	Inasistencia 57BA0F61A9E703E1E 8976CA2BF46CCFD4 1552D94B8B97A31F5 14E7F04BAEDF7F4B 89FF68423A5AC3712 F761CB9C5A43EDF0 6F8E89E3EF07D3359 7814DEC86AF3	Inasistencia 57BA0F61A9E703E1E8 976CA2BF46CCFD415 52D94B8B97A31F514E 7F04BAEDF7F4B89FF5 8423A5AC3712F761CB 9C5A43EDF06F8E89E3 EF07D33597814DEC86 AF3	
Carmelo Cruz Mendoza			

NÚMERO DE SESION	20		
DIPUTADOS	Integrante		
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Elena Edith Segura Trejo	Inasistencia 717E347718128D8BB A87860E64182E2978 3E8C20582550A954B A5F43E824F0037AB3 481B26FC3C9574F19 5C5717671AF28441C C2517B309E83D5513 E5EAD165D	Inasistencia 717E347718128D8BBA 87860E64182E29783E8 C20582550A954BA5F4 3E824F0037AB3481B2 6FC3C9574F195C5717 671AF28441CC2517B3 09E83D5513E5EAD165 D
	Enrique Vázquez Navarro	Inasistencia DD8D711102936AB22 05838D7339CF39423 E7AAFD0E94DB6E87 D19E5BE2AB7A57B1 9D17D60B281ED9093 0D94B74D48782B49E BE9AE55E062C73F19 054A94C25B4	Inasistencia DD8D711102936AB220 5838D7339CF39423E7 AAFD0E94DB6E87D19 E5BE2AB7A57B19D17 D60B281ED90930D94B 74D48782B49EBE9AE5 5E062C73F19054A94C 25B4
	Ernesto Sánchez Rodríguez	Inasistencia 3A37EB33CA480DBA AA5FAB592FB3CBB9 4F965D73DBBF9502F E3AF10F5378790C8E E86343201B757BC89 DADFDFAE65FD7B74 4EAE01A2A618F0F4C 1163B20CDA76	Inasistencia 3A37EB33CA480DBAA A5FAB592FB3CBB94F 965D73DBBF9502FE3A F10F5378790C8EE863 43201B757BC89DADF DEAE65FD7B744EAE0 1A2A618F0F4C1163B2 0CDA76
	Freyda Marybel Villegas Canché	Inasistencia 43FDD1D4F423865F6 1741AD3A5735AC1D1 28584604134B36E123 634B2067575D8EA55 C00394F3E84879363 15E05BE866E4344B4 FA724DB1B1317F9E6 42D90D90	Inasistencia 43FDD1D4F423865F61 741AD3A5735AC1D128 584604134B36E123634 B2067575D8EA55C003 94F3E8487936315E05 BE866E4344B4FA724D B1B1317F9E642D90D9 0
	Gildardo Pérez Gabino	Inasistencia 4196A0728C5C9FFEA 4270A68FC0BDF458F A5E50673D309EF211 A4049C7BA8D62D0A 1E93BA60CD7240916 3696D555BDC01D432 55EAE745C81DF5739 8DA20995FA	Inasistencia 4196A0728C5C9FFEA4 270A68FC0BDF458FA5 E50673D309EF211A40 49C7BA8D62D0A1E93 BA60CD72409163696D 555BDC01D43255EAE 745C81DF57398DA209 95FA
	Héctor Saúl Téllez Hernández	Asistencia de viva voz F3B71A31F362459B5 7A6989FADF1B50C42 23DF269616580D06E 543FFF6A6FC3EC089 7BEEFDC04D94D0AA E24DDDEF7B6E4D80 2FB18C4A82C2225E4 1EB5C0C0FE1	Asistencia de viva voz F3B71A31F362459B57 A6989FADF1B50C4223 DF269616580D06E543 FFF6A6FC3EC0897BE EFDC04D94D0AAE24D DDEF7B6E4D802FB18 CA482C2225E41EB5C 0C0FE1

NÚMERO DE SESION	20		
DIPUTADOS	Integrante		
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Javier Taja Ramírez	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz
		27A4E2853F02B8BCB 78BFA2A42841BBE70 1183CF00BB2636A46 E90CE3E68E66A6309 A836A0DD6393E287A 2C0ADE6A1A8AA118 38ACACB0A8BC8C0E 48808BC3FF6	27A4E2853F02B8BCB7 8BFA2A42841BBE7011 83CF00BB2636A46E90 CE3E68E66A6309A836 A0DD6393E287A2C0A DE6A1A8AA11838ACA CB0A8BC8C0E48808B C3FF6
	Jorge Luis Villatoro Osorio	Inasistencia	Inasistencia
		C4F484700AE32D63D C4C1D245AA236389 C8C4F1084AAA5545E 193E9FDAE6DB729F 95F05E7FE8689FF94 CA669CB192AB41E0 843F8FF33CD4CF92F D7B1783D2650	C4F484700AE32D63D C4C1D245AA236389C8 C4F1084AAA5545E193 E9FDAE6DB729F95F0 5E7FE8689FF94CA669 CB192AB41E0843F8FF 33CD4CF92FD7B1783 D2650
	Katia Alejandra Castillo Lozano	Inasistencia	Inasistencia
		75B1A5EC943A08D16 2772068386F871D469 E9D0FFC9812C9487E 5ADEE4E4EA0DC581 D71529193DC23A4F2 90073ADE83189D118 4EAE881EA1D16EBA 7F2B949D84	75B1A5EC943A08D162 772068386F871D469E9 D0FFC9812C9487E5A DEE4E4EA0DC581D71 529193DC23A4F29007 3ADE83189D1184EAE8 81EA1D16EBA7F2B949 D84
	Nora Yessica Merino Escamilla	Inasistencia	Inasistencia
		5FA2B7C476B91C9E D13E8A98FC0D4789 E013564D0578701730 24A4646265DD5D0CF EE4078C6CDFBDE18 E6A2D4C0A08ECE55 E8F02F7B10DF82B00 EAF885C7AD86	5FA2B7C476B91C9ED 13E8A98FC0D4789E01 3564D057870173024A4 646265DD5D0CFEE40 78C6CDFBDE18E6A2D 4C0A08ECE55E8F02F7 B10DF82B00EAF885C7 AD86
	Verónica Pérez Herrera	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz
		E1BA6F348BDEFDC7 8CE602874AFA28EF2 A8D31831803FC749A AFF0FE1E604337C7A 09408B9D372AB10B9 2E3D8641A50EE6300 DAB6A47F04E16E2F D52A792A137	E1BA6F348BDEFDC78 CE602874AFA28EF2A8 D31831803FC749AAFF 0FE1E604337C7A0940 8B9D372AB10B92E3D8 641A50EE6300DAB6A4 7F04E16E2FD52A792A 137
	Alma Manuela Higuera Esquer	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		8CAA64037AD6E3B5 53AFD06AF352C403A A3BEB8ABDDA0AD F8707138304D07ECA 9F35B7FBF1A0C30E5 5534919210383E35C2 B43D330D27969889D B4C8E298F9F	8CAA64037AD6E3B553 AFD06AF352C403AA3 BEB8ABDDA0ADF87 07138304D07ECA9F35 B7FBF1A0C30E555349 19210383E35C2B43D3 30D27969889DB4C8E2 98F9F

NÚMERO DE SESION	20
DIPUTADOS	Integrante
Asistencia Inicial	
Asistencia Final	
	CE447B4D33D5CFF2 9CBD58D6C92743163 A6681BDE25026650E 412C3F4EB88EB0440 F09BEDF153D77BBF 41E77070EA973E61F 1C6E6B51A4AD49A8 BFDB648FED28
Aniceto Polanco Morales	CE447B4D33D5CFF29 CBD58D6C92743163A6 681BDE25026650E412 C3F4EB88EB0440F09B EDF153D77BBF41E770 70EA973E61F1C6E6B5 1A4AD49A8BFBDB648F ED28
	2EC366C69B27B570A B3DB1E9F1E4775521 EC45BA15C2E1B96B F66215F946BFF4C08 26DBB50BC1EDA92A E8CD35D9F3C1732F 0BBFAE2D7C7FAB9E 86116DD7231BA
Jazmin Yaneli Villanueva Moo	2EC366C69B27B570AB 3DB1E9F1E4775521EC 45BA15C2E1B96BF662 15F946BFF4C0826DBB 50BC1EDA92AE8CD35 D9F3C1732F0BBFAE2 D7C7FAB9E86116DD7 231BA
	27C546EB46CCC569 86147AD4DF70D6AB A1327F4745C6A94F9 E8B7D3A9FF390553E CBFB6FA06C6CB39A C362B446936AF62C1 E0AD4484E1E33D92 EC34A5BA53F68
Magaly Armenta Oliveros	27C546EB46CCC56986 147AD4DF70D6ABA13 27F4745C6A94F9E8B7 D3A9FF390553ECBFB 6FA06C6CB39AC362B 446936AF62C1E0AD44 84E1E33D92EC34A5B A53F68
	C4EBBD00ED95D4D8 9C53746DB3DD66E4 1A782DA761128C13F CA60C756A36B1DD6 DAECD2E4FED8BAA 14D6571C0A20B1634 34A2D3DCDCB1EF23 2991097A420981D
Carmen Rocio González Alonso	C4EBBD00ED95D4D89 C53746DB3DD66E41A 782DA761128C13FCA6 0C756A36B1DD6DAEC D2E4FED8BAA14D657 1C0A20B163434A2D3D CDCB1EF232991097A4 20981D
	0FB1628D2D1DA14D F2376E387B24FA14C 9A47D385FF200992C 52D17CFA4851381EB AB5622C29D9339CA AD5B2DAD9C92DF71 20F171394F370CF80 E554F2F6097D
Margarita García García	0FB1628D2D1DA14DF 2376E387B24FA14C9A 47D385FF200992C52D 17CFA4851381EBAB56 22C29D9339CAAD5B2 DAD9C92DF7120F1713 94F370CF80E554F2F6 097D
	8C9A73009C8D90CE 06AAE0CB589A1B57 AF98B16BDB8F731D 90777B6CAF871EFC8 1DF4764F2CF554C57 9F70A67CE2063328A 54ED67A637A0A79EB 616763A9DA1F
Israel Betanzos Cortes	8C9A73009C8D90CE06 AAE0CB589A1B57AF9 8B16BDB8F731D90777 B8CAF871EFC81DF47 64F2CF554C579F70A6 7CE2063328A54ED67A 637A0A79EB616763A9 DA1F



**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Vigésima Reunión Ordinaria

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:20

martes, 29 de septiembre de 2026

NÚMERO DE SESION

20

Total

34

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2026

LXVI/CFyDM/DP-323/2026

Asunto: Voto particular

000240

DIP. RICARDO SÓSTENES MEJÍA BERDEJA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Comisión de Transparencia
y Anticorrupción

29 SEP 2026

RECIBIDO

Nombre

Antonio Juárez

Hora

09:30

15 Hojas ambas caras

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que suscriben: Carmen Rocío González Alonso, Kenia López Rabadán, Verónica Pérez Herrera, Éctor Jaime Ramírez Barba, Héctor Saúl Téllez Hernández, Ernesto Sánchez Rodríguez, diputadas y diputados de la LXVI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, sometemos a discusión el siguiente **VOTO PARTICULAR**, al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General para Fortalecimiento y armonización Catastral y Registral al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa propone que el Catastro y el Registro Público de la Propiedad de estados y municipios trabajen con criterios, datos y sistemas compatibles, corrigiendo diferencias en actualización, digitalización y organización de la información inmobiliaria.

Se pretende crear el Plan Nacional Catastral y el Plan Nacional Registral para identificar cada inmueble y una Cédula Única Catastral y Registral para vincular la información física y jurídica del predio; creando una plataforma nacional para realizar trámites, consultar información, intercambiar datos y efectuar pagos digitales. La Clave Única Catastral no sería un título de propiedad ni demostraría por sí sola quién es dueño de un inmueble como un folio real.

La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones sería la autoridad encargada de administrar las plataformas y estándares, mientras que las autoridades estatales y municipales tendrían que adoptar nuevos modelos y sistemas. Al respecto, se precisa que estas nuevas atribuciones no significan quitar a estados y municipios sus competencias, sino establecer mecanismos nacionales de coordinación e interoperabilidad.

El proyecto plantea que las nuevas plataformas y modelos estén implementados para operar a partir del 1 de enero de 2027.

Puntos a favor:

- Busca homologar información sin eliminar formalmente las competencias locales.
- La iniciativa plantea una Clave Única Catastral, una Cédula Única Catastral y Registral y plataformas interoperables, pero señala expresamente que la aplicación de los planes debe respetar las competencias municipales y el artículo 115 constitucional.
- La vinculación entre Catastro y Registro Público permitiría detectar inconsistencias entre la información física, geográfica y jurídica de un inmueble.
- Puede fortalecer la recaudación municipal del predial. Al contar con un padrón catastral actualizado y detallado sobre las características de los predios e inmuebles, permitiría a las autoridades cotejar la información registrada con las condiciones actuales del inmueble, identificando modificaciones, ampliaciones o mejoras que no se encuentren reflejadas en el padrón; lo cual, permitiría actualizar la información catastral y con ello, el cálculo actualizado del impuesto predial.

La iniciativa puede fortalecer los planes de desarrollo urbano municipal al contar con información catastral y registral actualizada, georreferenciada e interoperable. Permitirá conocer con mayor precisión las características y situación de los predios. Esto facilitará la planeación de infraestructura,

servicios públicos y crecimiento urbano ordenado. Además, favorecería decisiones territoriales sustentadas en información confiable y actualizada.

Otros ejemplos:

- Detectar predios no registrados
- Mayor gestión de la información sobre los bienes inmuebles dentro del área geográfica del municipio.
- La iniciativa pretende actualizar valores catastrales, incorporar predios no registrados y facilitar el pago digital, sin crear una nueva contribución.
- Esto puede ser relevante para municipios con catastros rezagados, pues la propia iniciativa reconoce que las diferencias técnicas y administrativas limitan su potencial recaudatorio.
- Se plantea una Plataforma Nacional Catastral y otra para los Registros Públicos, con trámites digitales, pagos electrónicos y autenticación mediante Llave MX.

Al respecto, los artículos 21 y 40 de la ley en comento señalan que la gestión y el uso de la información y los datos catastrales y registrales contenidos en la plataforma nacional -con motivo de la solicitud y resolución de trámites y servicios- corresponden única y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las autoridades en la materia.

No obstante, aun cuando dichos preceptos aparentemente atribuyen la gestión de la información a las autoridades locales, estas quedan obligadas a compartirla con el Gobierno Federal. Esto vulnera la autonomía de los estados y municipios, entrando en contradicción con el artículo 115 constitucional.

Por otra parte, la plataforma constituiría una herramienta nacional de interoperabilidad, homologación y actualización de la información. Ello podría beneficiar directamente a los estados y municipios al fortalecer sus registros, facilitar su actualización y generar información más confiable para mejorar sus capacidades de recaudación, sin menoscabar sus atribuciones.

Sin embargo, el hecho de que dicha información sea compartida y centralizada en un sistema operado por un ente público federal -y que la propia ley obligue a las autoridades catastrales y registrales a hacerlo- constituye una vulneración a la autonomía de los órdenes de gobierno. En este sentido, se sugiere que estas acciones se efectúen mediante convenios o acuerdos intergubernamentales, sin menoscabo de las responsabilidades de quienes opten por no celebrarlos.

- Habría un mejoramiento en el ordenamiento territorial. Al contar con información catastral homologada y actualizada, incluida la cartografía de los predios e inmuebles, permitiría a las autoridades conocer con mayor precisión las características y ubicación de los inmuebles, identificar cambios en el territorio y contar con mejores elementos para la planeación de infraestructura, servicios públicos y crecimiento urbano.
- Un catastro georreferenciado y actualizado puede proporcionar información para identificar crecimiento urbano, zonas de riesgo, necesidades de infraestructura y prestación de servicios.

Puntos en contra

- La reforma constitucional a la fracción XXIX-R al artículo 73. Publicado en el DOF con fecha 27 de diciembre de 2013 facultó al Congreso de la Unión legislar en materia armonización y homologación sobre la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales. Sobre esa reforma, es crucial recurrir al artículo segundo del régimen transitorio el cual a la letra expresa lo siguiente:

***Segundo.* - El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.**

En ese sentido, se sostiene la premisa de inconstitucionalidad sobre la expedición de esta ley en comento, toda vez que no hay documentos o evidencia sobre que el ejecutivo federal haya tomado en consideración las

opiniones de las entidades federativas, ni siquiera en su exposición de motivos. Por tanto, excluye ese paso para acreditar la viabilidad de reforma que expide esta ley.

- Existe una posible invasión en la autonomía municipal. La autonomía se declara principio, pero simultáneamente se imponen estándares y herramientas de observancia obligatoria. Aunque también hay que hacer hincapié en que la medida es solo en materia administrativa, sin que con ello vulnere la autonomía del municipio.
- Aunque la iniciativa afirma respetar el artículo 115, establece obligaciones para las autoridades catastrales municipales como adoptar la plataforma nacional, implementar la Clave Única Catastral, utilizar los modelos de homologación y mantener actualizada la cartografía. En este contexto, y como se mencionó en anteriores párrafos, se presentará reservas a diversos artículos para que, en caso de adoptar la plataforma nacional, sea por medio de convenios que celebren la federación, a través de la secretaría, los estados y municipios.
- La Agencia desarrolla y administra las plataformas, diseña los modelos de homologación, establece estándares técnicos, habilita accesos y supervisa su implementación. SEDATU, además, participa en la emisión de lineamientos y en la administración de recursos federales.
- ~~Se generaría una centralización tecnológica y normativa, aun cuando formalmente no se centraliza la función catastral. Aunque centralizar datos requieren de seguridad tecnológica, el cual el gobierno federal no ha demostrado capacidad, pues han sido varias instituciones a las que han hackeado, extraída la información y, en algunos casos, dicha información circulada al público.~~
- Aspectos importantes de la Clave Única, la Cédula, los estándares técnicos, la interoperabilidad y la implementación serán determinados posteriormente por SEDATU y la Agencia.

- Falta de certeza jurídica. Se estaría aprobando el marco general sin conocer todavía buena parte de las reglas técnicas que determinarán cómo funcionará en la práctica.
- Se establece una carga financiera para estados y municipios. El artículo transitorio Sexto obliga a los congresos locales a realizar adecuaciones legales y prever en sus presupuestos los recursos necesarios para implementar la ley (principalmente infraestructura tecnológica).
- El octavo transitorio establece que las erogaciones deberán cubrirse con los presupuestos autorizados y no habrá recursos adicionales federales, ni siquiera en ejercicios subsecuentes, por lo que se daña de manera directa la hacienda pública, pues no contempla recursos adicionales para cumplirlas.
- Del punto anterior, sería un momento crucial para que las entidades federativas demanden a la federación aumento de presupuesto para hacer posible lo señalado en esta ley, mediante la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación 2027: **Referente a esto, se presentará una reserva encaminada a modificar diversas disposiciones de la Ley en tratamiento.**
- Falta de infraestructura técnica. La Agencia debe habilitar las plataformas en un máximo de 30 días hábiles, mientras que estados y municipios deberán adoptar los modelos y plataformas antes del 31 de diciembre de 2026 para que operen desde el 1 de enero de 2027. Poner en marcha estos mecanismos con un plazo de cuatro meses, casi técnicamente inviable la propuesta; sin el presupuesto óptimo y los recursos humanos necesarios, el tiempo es insuficiente. Se considera viable que estos mecanismos sean implementados mínimo en un plazo de 180 días o máximo de 365 días naturales para que su funcionamiento entre en vigor en 2028.
- Lo anterior obedece a la experiencia previa: cuando se reformó la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución, el artículo segundo transitorio establecía que el Congreso de la Unión contaría con 180 días para expedir la ley general en la materia, lo cual no sucedió. Asimismo, en 2016 el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de reforma sobre el tema, la cual

tampoco fue aprobada y terminó por declararse desechada en abril de 2024 por el Senado de la República.

- Aunque la iniciativa no crea ni modifica directamente el impuesto predial, sí busca actualizar valores catastrales e incorporar predios actualmente no registrados para ampliar la base gravable.
- El efecto secundario: la carga económica puede recaer sobre los contribuyentes dependiendo de las decisiones que posteriormente adopten estados y municipios respecto de sus valores y tasas.
- La interoperabilidad implica riesgos relevantes de seguridad y protección de datos.
- La iniciativa contempla el intercambio de información entre catastros y registros, además de la conexión de distintas plataformas. Aunque establece que deben garantizarse protección de datos, seguridad, integridad y trazabilidad, no desarrolla en la propia ley los mecanismos concretos para lograrlo.
- La Clave Única Catastral no resuelve por sí misma los problemas jurídicos de propiedad.
- Finalmente, la iniciativa no hace hincapié en aquellos municipios donde el uso de tecnologías es nulo o la infraestructura resulta inadecuada para cumplir con los objetivos señalados en la ley. No pasa desapercibido que en el país existen zonas con población extremadamente pobre o rezagada, donde ni siquiera los ayuntamientos cuentan con los recursos mínimos necesarios para implementar lo que la norma exige.
- Cabe mencionar que la comisión dictaminadora remitió la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: Dicha opinión de manera general concluye que la iniciativa no representa un impacto Presupuestal para la federación.

Análisis de la reforma desde la perspectiva del municipio de Chihuahua, Chihuahua

Como parte del análisis de la iniciativa, se consultó a la Tesorería Municipal, y autoridades de Catastro del municipio de Chihuahua, quienes tienen un mayor conocimiento sobre la operación de este tipo de mecanismos en materia de catastro y registro de bienes inmuebles. En ese sentido, expresaron las siguientes observaciones para ser consideradas en el proceso de dictamen:

- Con relación a los artículos 1, 12, 16, 20, 39 y 44 de la iniciativa en comento, se considera que la modernización catastral y registral debe sustentarse en la interoperabilidad entre las plataformas nacionales y los sistemas municipales existentes, y no necesariamente en la sustitución de estos últimos.
- En el caso del municipio de Chihuahua, el SIGMUN¹ es una herramienta que debe integrarse mediante mecanismos de interoperabilidad, con el fin de evitar la doble captura de información y conservar los datos que contiene.
- Asimismo, los artículos 8, 11, 17, 23 y 26 establecen obligaciones para el catastro, como mantener actualizada la cartografía, homologar los trámites y asignar la Clave Única Catastral. Estas obligaciones deben acompañarse de recursos suficientes y permanentes a nivel municipal, estatal y federal, así como de capacitación y asistencia técnica continua, conforme a los artículos 6 y 7.
- Los artículos 3, 21, 28 y 44 deben complementarse con reglas claras sobre protección de datos, calidad y actualización, así como con mecanismos para la solución de discrepancias entre la información catastral y registral, considerando la responsabilidad notarial.
- Respecto a los artículos que establecen obligaciones para el catastro -como mantener actualizada la cartografía, homologar los trámites y asignar la Clave Única Catastral-, dichas obligaciones deben acompañarse de recursos

¹ Sistema de Información Geográfica del Municipio (SIGMUN), la cual es la fuente oficial de datos espaciales y georeferenciales del municipio.

suficientes y permanentes a nivel municipal, estatal y federal, así como de capacitación y asistencia técnica continua.

- Como autoridad catastral, se advierte que para la implementación de las plataformas nacionales se deberá procurar en todo momento la protección de datos, la calidad y actualización de la información, así como el establecimiento de mecanismos para la solución de discrepancias entre los registros catastrales y registrales, considerando la responsabilidad notarial.
 - La implementación de las plataformas nacionales implica la unificación de los registros catastrales y en materia registral a nivel nacional, lo cual prescinde de los sistemas municipales o estatales con los que se cuenta actualmente.
 - El municipio de Chihuahua trabaja con el Modelo Óptimo de Catastro impulsado por la SEDATU y cuenta con el SIGMUN como herramienta institucional para la gestión y consulta de información territorial.
 - En materia catastral, el municipio de Chihuahua se encuentra en proceso de certificación bajo las normas ISO 9001 e ISO 37001, lo que refleja el compromiso institucional con la calidad de los procedimientos, la mejora continua, la transparencia y la prevención de actos de corrupción. Estos avances deben ser considerados dentro de cualquier proceso de armonización nacional, a fin de aprovechar los procedimientos y controles ya desarrollados.
-
- En este contexto, cualquier proceso de armonización nacional debe reconocer las plataformas previamente desarrolladas por los municipios, promover su interoperabilidad con las propuestas nacionales y evitar la duplicidad de desarrollos tecnológicos.
 - El municipio de Chihuahua está a favor de la modernización -en la cual ya trabaja-, así como de la vinculación y armonización catastral y registral, siempre y cuando se construyan mediante la interoperabilidad y la coordinación para el fortalecimiento institucional, respetando las capacidades de los sistemas municipales existentes.

Aspecto Político

Desde una perspectiva política, esta iniciativa podría constituir un mecanismo de control presupuestal sobre los estados y municipios. Al disponer la Federación de un registro preciso de los bienes inmuebles ubicados en una demarcación o entidad federativa, el gobierno federal (o incluso una entidad federativa) podría justificar la reducción u omisión de asignaciones presupuestales adicionales, bajo el argumento de que dichos órdenes de gobierno cuentan con un catastro actualizado para recaudar el impuesto predial y allegarse de recursos propios.

Propuestas de modificación a la iniciativa en comento para su incorporación en el proceso de análisis y dictamen

Si bien la narrativa de la iniciativa está orientada a resolver la problemática de la actualización catastral desde una perspectiva meramente administrativa, no ofrece los elementos técnicos ni presupuestales requeridos para respaldar a los municipios en su ejecución. Por el contrario, impone obligaciones a las entidades federativas y a los ayuntamientos para alcanzar los objetivos de la ley en comento, sin asegurar recursos adicionales para aquellos municipios que carecen de infraestructura tecnológica y de personal capacitado para operar el modelo homologado, además de fijar plazos difícilmente compatibles con sus capacidades reales.

En este sentido, se anexan dos propuestas de modificación al articulado, así como adecuaciones al régimen transitorio. Lo anterior con la finalidad de: primero, evitar la centralización de datos en una entidad bajo el mando del Ejecutivo Federal; y segundo, garantizar la suficiencia presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones normativas.

De este modo, a continuación, se presentan las modificaciones propuestas mediante el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar,	Artículo 1. ...

DICE	DEBE DECIR
actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias.	Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.
Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes: I. La SEDATU; II. La Agencia; III. Las Autoridades Catastrales, y IV. Las Autoridades Registrales. Sin correlativo	Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes: I. La Secretaría; II. La Agencia; III. Las Autoridades Catastrales, y IV. Las Autoridades Registrales. Las responsabilidades y funciones anteriores solo podrán asumirse y ejercerse previa suscripción del acuerdo o convenio de coordinación correspondiente.
Régimen Transitorio	
DICE	DEBE DECIR
Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo y prever en sus respectivos Presupuestos y leyes de Egresos, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.	Sexto. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en coordinación con la secretaría, promoverá y destinará los recursos presupuestarios necesarios dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación. Dichos recursos deberán ser transferidos a las entidades federativas con el objeto específico de garantizar

DICE	DEBE DECIR
	que éstas, a su vez, provean el apoyo financiero, tecnológico y operativo suficiente a los municipios para la adopción e implementación de los Modelos de Homologación y las Plataformas Nacionales.

Las modificaciones propuestas tienen por objeto preservar el equilibrio competencial establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, sin desconocer la facultad del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXIX-R, consistente en ***“... expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales”***.

Lo anterior debe interpretarse de manera sistemática y conjunta con los artículos 40, 41, 115, 116, 124 y 133 de la Constitución, que reconocen la naturaleza federal del Estado mexicano, la distribución constitucional de competencias y, particularmente, el ámbito de autonomía de las entidades federativas y del municipio libre.

En este sentido, la existencia de una ley general en materia catastral no implica la desaparición o desplazamiento de las competencias constitucionales que corresponden a los municipios, la función de la legislación materia de reserva, consiste en establecer bases, principios y mecanismos de coordinación y homologación entre los distintos órdenes de gobierno, sin que ello pueda traducirse en una absorción de las atribuciones municipales ni en una subordinación administrativa de los Ayuntamientos frente a las autoridades federales.

La propia fracción XXIX-R del artículo 73 constitucional reconoce expresamente la naturaleza municipal de los catastros al referirse a los “catastros municipales”, por ello, la homologación nacional debe entenderse como un mecanismo para establecer estándares comunes y facilitar la interoperabilidad de la información, y **no como una habilitación para que autoridades federales asuman directamente la administración o gestión de los catastros municipales**.

Lo anterior resulta congruente con el artículo 115 constitucional, el cual reconoce al Municipio Libre como base de la organización política y administrativa de los Estados y le confiere un ámbito propio de gobierno, administración y gestión de sus

asuntos; argumentos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación² ha sostenido que las normas generales pueden articular las competencias de los distintos órdenes de gobierno, pero no pueden llegar a extralimitarse de anular el contenido sustantivo de las competencias constitucionales de los Estados y Municipios ni cancelar el margen de libertad necesario para que éstos implementen las políticas públicas que correspondan a su jurisdicción.

En consecuencia, la incorporación de la creación de acuerdos de coordinación en el artículo 1 del ley en estudio, tiene como finalidad precisar que las obligaciones de carácter operativo, tecnológico, de interoperabilidad e intercambio de información que requieran la actuación conjunta de autoridades de distintos órdenes de gobierno, mismos que deberán instrumentarse mediante mecanismos de coordinación correspondientes, sin que éstos puedan utilizarse para alterar la titularidad constitucional de las competencias de cada autoridad, en particular con la municipal.

Concerniente a la precisión propuesta al artículo 5, se busca evitar que las facultades de coordinación previstas en la Ley sean interpretadas como una autorización para que una autoridad de una orden de gobierno distinto asuma unilateralmente funciones propias de las autoridades catastrales o registrales locales. La coordinación administrativa debe distinguirse de la transferencia o asunción de funciones, pues mientras la primera permite alcanzar objetivos nacionales mediante mecanismos de colaboración, la segunda incide directamente en la esfera competencial de la autoridad titular.

En lo que se refiere al artículo Sexto transitorio, se propone prever mecanismos de apoyo financiero, tecnológico y operativo que permitan a las entidades federativas y a los municipios cumplir con las nuevas obligaciones derivadas de la Ley. Estos apoyos deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia presupuestaria y de coordinación fiscal.

Con estas modificaciones se busca que la homologación y coordinación catastral se lleven a cabo respetando las competencias de las entidades federativas y los municipios. La propuesta no pretende impedir la coordinación nacional, sino garantizar que ésta se realice mediante mecanismos de cooperación entre los

² Consúltase:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2018-02-06/MI_ContConst-17-2018.pdf

distintos órdenes de gobierno y considerando las capacidades técnicas, administrativas y presupuestarias de las autoridades locales. De esta manera, se busca evitar que la homologación catastral se convierta en un mecanismo de centralización de funciones que corresponden a los gobiernos locales.

Finalmente, se demanda a la Comisión el cumplimiento del artículo segundo transitorio sobre la reforma constitucional a la fracción XXIX-R al artículo 73. Publicado en el DOF con fecha 27 de diciembre de 2013. El cual establece lo siguiente:

Segundo. - *El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.*

Si durante la elaboración de la iniciativa, la titular del Ejecutivo Federal no lo consideró, la Comisión tiene la obligación de subsanar el procedimiento y convocar a gobernadores y presidente municipales para conocer sus respectivas opiniones, en aras de enriquecer la discusión del dictamen.

Por lo anterior, sometemos a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados el presente documento a votación particular.

Sin mas por el momento, reciba mis más sinceras consideraciones.

ATENTAMENTE



Dip. Kenia López Rabadán

Secretaria



Dip. Éctor Jaime Barba

Secretario



Dip Carmen Rocío González Alonso
Integrante

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández
Integrante



Dip. Verónica Pérez Herrera
Integrante



Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez
Integrante

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>